



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú



Créditos: Aldair Mejía



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

19 de octubre 2023

Índice

I. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. Contexto	3
1.2. Metodología.....	9
II. PRINCIPALES OBSERVACIONES.....	10
2.1. Violencia y otros actos realizados en el contexto de protestas	10
2.2. Declaraciones de estados de emergencia y zonas intangibles.....	14
2.3. Uso de la fuerza en el contexto de las protestas.....	17
2.4. Privación de libertad como medida disuasoria de las reuniones pacíficas	24
2.5. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	33
2.6. Amenazas y estigmatización.....	36
2.7. El acceso a la sanidad en el contexto de las manifestaciones.....	38
2.8. Periodistas y comunicadores en la cobertura de las protestas sociales	40
2.9. Rendición de cuentas y acceso a la justicia	42
2.10. Prevención y apoyo a las víctimas.....	46
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50

Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe resume la información documentada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ofrece sus observaciones sobre la situación de los derechos humanos en Perú en relación con las protestas que comenzaron el 7 de diciembre de 2022. El informe abarca el período comprendido entre el 7 de diciembre de 2022 y hasta el 15 de septiembre de 2023, con un enfoque en los acontecimientos durante las protestas sociales en Perú entre diciembre de 2022 y marzo de 2023.

2. OACNUDH considera que hay motivos razonables para creer que se habrían cometido violaciones de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú. Esto incluye violaciones de los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad, a las garantías judiciales, a la reunión pacífica y al derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Algunas de estas violaciones derivarían de asuntos estructurales relacionados con la respuesta de las autoridades a las protestas, incluidos los actos de violencia que puedan producirse en este contexto.

1.1. Contexto

3. Los sucesos del 7 de diciembre de 2022 en adelante surgieron en el contexto de una aguda crisis política y social que se vive en Perú desde 2016. En los últimos siete años, Perú ha pasado por seis presidentes y tres legislaturas diferentes.

4. La inestabilidad en Perú se ha acentuado en los últimos dos años, tras la elección en junio de 2021 de Pedro Castillo Terrones como Presidente, por un estrecho margen de votos¹. La elección, y el hecho de que ciertos sectores políticos y sociales impugnaran sus resultados, contribuyeron a profundizar la fractura de la sociedad peruana, conforme a criterios étnico-raciales y de estatus social, así como a aumentar la polarización y las tensiones políticas.

5. Durante sus 16 meses en el poder, el entonces presidente Castillo se enfrentó a tres intentos del Congreso de destituirlo mediante mociones de juicio político presidencial (vacancia) en virtud del artículo 113.2 de la Constitución, que establece que la Presidencia de la República puede ser “vacada” por “incapacidad moral o física permanente, declarada por el Congreso”². La tercera moción fue presentada el 27 de noviembre de 2022 por “incapacidad moral” del Presidente, basada principalmente en una investigación por corrupción en curso en su contra³.

¹ Jurado Nacional De Elecciones, Acta General de Proclamación de Resultados de la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República. Segunda Elección Presidencial, celebrada el domingo 06 de junio de 2021, disponible en: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/637a2dda-73ba-4abc-95bf-294f14d454bb.pdf

² Constitución Política del Perú, art. 113 (2), disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

³ Congreso de la República, Moción N° 1222, disponible en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Mociones_de_Orden_del_Dia/Mociones_de_Orden_del_Dia/MC0122220211125.pdf

6. El 7 de diciembre de 2022, pocas horas antes del debate previsto en el Congreso para votar la tercera moción de vacancia de Castillo, el Presidente anunció en un discurso televisado que había ordenado una serie de medidas. Entre ellas, la disolución del Congreso; la reorganización del Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y la Junta Nacional de Justicia (todas entidades constitucionalmente autónomas); el establecimiento de un gobierno de excepción; y la disposición de un toque de queda a nivel nacional. El Congreso se reunió pocas horas después del anuncio del entonces Presidente Castillo y consideró que había *inter alia* “intentado usurpar funciones públicas, impedir el funcionamiento de los poderes del Estado y violentar el orden establecido por la Constitución Política”, resolviendo declarar “la permanente incapacidad moral del presidente de la República” según lo establecido en los artículos 113, inciso 2, y 117 de la Constitución del Perú y, en consecuencia, declaró la vacancia de la Presidencia de la República.⁴ Ese mismo día, y en aplicación del artículo 115 de la Constitución, que establece la sucesión presidencial, el Congreso tomó juramento a la entonces Vicepresidenta, Dina Boluarte Zegarra, como nueva Presidenta de la República. El 10 de diciembre, la Presidenta Boluarte tomó juramento a los miembros de su gabinete.

7. El 7 de diciembre, el entonces Presidente Castillo fue detenido por agentes de la escolta de seguridad del Estado por conductas presuntamente ilícitas cometidas en flagrancia, y fue conducido a la prefectura de Lima, donde quedó detenido como presunto coautor de los delitos de rebelión y conspiración, así como presunto autor del delito de abuso de autoridad y grave perturbación de la tranquilidad pública en agravio de la sociedad⁵. El 28 de diciembre de 2022, la Corte Suprema confirmó la prisión preventiva de 18 meses contra el ex Presidente Castillo por la presunta comisión del delito de rebelión o, alternativamente, conspiración para rebelión en agravio del Estado.

8. Las investigaciones contra el ex Presidente Castillo por cargos de corrupción, incluyendo cargos de delitos de organización criminal, colusión y tráfico de influencias, siguen en curso. El 9 de marzo de 2023, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria dictó 36 meses de prisión preventiva en contra del ex Presidente Castillo en relación a estas investigaciones⁶.

9. Los sucesos desencadenaron protestas en todo el país, canalizando el descontento social, entre otras cosas, por la histórica discriminación y marginación política y socioeconómica a la que se enfrenta gran parte de la población, especialmente los pueblos indígenas. Muchas de estas preocupaciones se vienen expresando desde hace décadas. En la

⁴ Congreso de la República del Perú, Resolución del Congreso No. 001-2022-2023-CR, <https://www.congreso.gob.pe/Storage/modsnw/pdf/15248-s3Rr2Qs5Fb3Bo3Z.pdf> .

⁵ Código Penal, arts. 346, 349, 376 y 315.

⁶ El Peruano, Poder Judicial ratifica 36 meses de prisión preventiva contra Pedro Castillo, 31 de marzo de 2023, disponible en: <https://www.elperuano.pe/noticia/208996-poder-judicial-ratifica-36-meses-de-prision-preventiva-contr-pedro-castillo/>

información proporcionada a OACNUDH, el Gobierno citó el marco legal⁷ político⁸ e institucional⁹ relevante al combate a la discriminación.

10. Según la Defensoría del Pueblo, entre el 7 de diciembre de 2022 y el 20 de febrero de 2023 se registraron 1327 protestas, 882 movilizaciones, 240 paralizaciones, 195 concentraciones y plantones, 10 vigiliias y 60 marchas por la paz¹⁰. Los manifestantes exigían diversos cambios políticos, principalmente el cierre del Congreso, la formación de una Asamblea Constituyente para redactar una nueva Constitución y el adelanto de las elecciones generales, la renuncia de la Presidenta Boluarte y la liberación del ex Presidente Castillo. A medida que avanzaban las manifestaciones, los y las manifestantes exigieron justicia por las personas muertas y heridas en el contexto de las protestas.

11. Durante las protestas entre 7 diciembre de 2022 y 30 de marzo de 2023, OACNUDH registró 50 civiles muertos y al menos 821 personas heridas, presuntamente por las fuerzas de seguridad. Otros 11 civiles fallecieron en el contexto de bloqueos de carreteras en accidentes o por falta de atención médica. El Gobierno reportó 980 miembros de la Policía Nacional Peruana heridos y 1 policía fallecido, así como 36 miembros de las Fuerzas Armadas heridos y 6 fallecidos en el marco de las protestas (véase sección 2.1). De estos, OACNUDH pudo verificar 208 casos de policías y militares heridos durante las protestas. Algunos manifestantes también realizaron actos de destrucción de propiedad pública y privada.

⁷ Aportes y Comentarios sobre el Proyecto de Informe “Observaciones sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Contexto de las Protestas en el Perú de diciembre de 2022 a marzo de 2023”, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 29 de agosto de 2023 (en adelante “Informe del Gobierno”), párrs. 18-22. Entre otras, Código Penal, arts. 2, 46 y 323; Ley N° 28736 para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (2006); la Ley N° 29785 sobre consulta previa (2011); la Ley N° 29735 que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (2011); la Ley N° 28983 de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (2007); la Ley N° 29973 para personas con discapacidad (2012); la Ley N° 30490 de la persona adulta mayor (2016); la Ley N° 31155 que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política (2021).

⁸ Informe del Gobierno, párrs. 24-29. Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, PCM, Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, 25 de marzo de 2023, art. 4; Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural (Ministerio de Cultura, 2015); la Policía Sectorial de Salud Intercultural (Ministerio de Salud, 2016); la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe (Ministerio de Educación, 2016); la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040 (Ministerio de Cultura, 2021); la Política Nacional de Cultura al 2030 (Ministerio de Cultura, 2020); la Política Nacional del Empleo Decente (Ministerio de Cultura, 2021); la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040 (Ministerio de Cultura, 2021); la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030 (Ministerio de Cultura, 2022); y la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2030 (actualmente en desarrollo).

⁹ Informe del Gobierno, párrs. 29-31, La Comisión Nacional contra la Discriminación (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013); el Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial (Ministerio de Cultura, 2021); la Comisión Multisectorial de naturaliza permanente encargada de proponer y fiscalizar la implementación de medidas y acciones estratégicas para el desarrollo sostenible e integral de los pueblos indígenas de la selva central y a la Organización Regional de nacionalidades Amazónicas de la selva central, en el ámbito geográfico territorial, con bases jurisdiccionales organizativas en los departamentos de Junín, Pasco, Huánuco, Cusco y Ayacucho (Presidencia del Consejo de Ministros 2023); Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de proponer, realizar el seguimiento y fiscalizar la implementación de medidas y acciones estratégicas para el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios en el país” (Ministerio de Cultura, 2021).

¹⁰ Defensoría del Pueblo, Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de inicio del conflicto, marzo de 2023, p. 23, disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-190-Crisis-poli%CC%81tica-y-protesta-social.pdf>

12. Una de las principales reivindicaciones de los manifestantes estaba relacionada con el adelanto de las elecciones generales. Entre diciembre de 2022 y marzo de 2023, se presentaron en el Congreso 13 proyectos de ley que proponían adelantar las elecciones generales¹¹. Todos los proyectos fueron rechazados en comisión o archivados por el Congreso de la República.

13. Aunque las protestas a escala nacional se disiparon en gran medida después de febrero, el 19 de julio tuvo lugar una nueva manifestación masiva, denominada “Gran Marcha Nacional” o la “Tercera Toma de Lima”, y sucesivas protestas hasta el 31 de julio. OACNUDH registró al menos 78 manifestaciones en todo el país durante estas fechas. Según información proporcionada por el Gobierno, se registraron protestas sociales en 64 provincias (32.7% del país), con los números más altos en Ayacucho, Cusco, Puno y San Martín¹². Se registraron también bloqueos de vías en 23 provincias¹³. Las protestas exigían elecciones anticipadas, la renuncia de la Presidenta Boluarte y justicia para las víctimas de la anterior oleada de protestas.

14. En la información proporcionada a OACNUDH, el Gobierno sostuvo que se tomaron una serie de medidas de prevención y para la protección de los derechos humanos de las personas manifestantes durante las protestas de julio 2023¹⁴. Esto incluye medidas para garantizar los derechos de personas detenidas¹⁵, incluyendo las poblaciones vulnerables¹⁶ y mujeres víctimas potenciales de violencia de género¹⁷. Estuvieron desplegados y de guardia

¹¹ (1) Proyecto de ley N° 03755/2022-PE, 12 de diciembre de 2022; (2) Proyecto de ley N° 03784/2022-CR, 15 de diciembre de 2022; (3) Proyecto de ley N° 03819/2022-CR, 20 de diciembre de 2023; (4) Proyecto de ley N° 03805/2022-CR, 20 de diciembre de 2022; (5) Proyecto de ley N° 03819/2022-CR, 20 de diciembre de 2022; (6) Proyecto de Ley N° 03936/2022-CR, 9 de enero de 2023; (7) Proyecto de Ley N° 04058/2022-CR, 25 de enero de 2023; (8) Proyecto de Ley N° 04077/2022-CR, 26 de enero de 2023; (9) Proyecto de Ley N° 04081/2022-CR, 27 de enero de 2023; (10) Proyecto de Ley N° 04105/2022-CR, 30 de enero de 2023; (11) Proyecto de Ley N° 04101/2022-CR, 30 de enero de 2023; (12) Proyecto de Ley N° 04147/2022-PE, 2 de febrero de 2023; (13) Proyecto de Ley N° 04189/2022-CR, 7 de febrero de 2023; (14) Proyecto de Ley N° 04189/2022-CR, 7 de febrero de 2023.

¹² Informe del Gobierno, párr. 54, citando a Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N° 0001-2023-DP/APCSG, Informe sobre las manifestaciones de protesta desarrolladas durante el día 19 de julio en Lima y regiones, 2023, p. 2.

¹³ Ibid., p. 2-3.

¹⁴ Informe del Gobierno, párr. 43, citando a Protocolo para la atención de presuntas situaciones de afectación de derechos reportados por organizaciones de la sociedad civil en el contexto de las protestas sociales, Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial N° 00097-2023-JUS, 16 de febrero de 2023; Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, 8 de febrero de 2023; Directiva de Ejercicio de la Función Fiscal frente al Uso Arbitrario o Ilegítimo de la Fuerza por Agentes Responsables de Garantizar, Mantener y Restablecer el Orden Interno, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 534-2022-MP-FN, 20 de marzo de 2022.

¹⁵ Informe del Gobierno, párr. 48, haciendo referencia a que la Defensa Pública conformó equipos de atención presencial todos los días entre el 19 y 25 de julio de 2023, para ayudar a garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia a personas que pudieran ser detenidas en el marco de las manifestaciones. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Informe Usuario N° 2866-2023-JUS-DGDP/PAJ/DALDV, 19 de julio de 2023, p. 3 y 4.

¹⁶ Informe del Gobierno, párr. 48, haciendo referencia a que el Ministerio de Justicia adoptó el Protocolo para la atención de personas en situación de especial vulnerabilidad intervenidas y/o detenidas en el contexto de las protestas sociales. Este Protocolo contempla atención especializada para niñas, niños y adolescentes; para mujeres; adultas mayores; personas con discapacidad; y personas LGBTI. Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial N° 00096-2023-JUS, 16 de febrero de 2023.

¹⁷ Informe del Gobierno, párr. 45, haciendo referencia a que, el día de las manifestaciones, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desplegó a más de 50 personal a comisarías en Lima y en regiones para atender a personas detenidas posibles víctimas de violencia basada en género. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Nota N° D000674-2023-MIMO-DVMPV, 1 de agosto de 2023, párr. 2.

equipos de fiscales y del Instituto de Medicina Legal¹⁸ para atender a la población durante las protestas. También se adoptaron medidas para atender a las necesidades de salud de la población en el marco de las protestas¹⁹.

15. El Gobierno también señaló que, por su parte, la Policía Nacional emitió directivas sobre la necesidad de respetar los derechos humanos y sobre uso de la fuerza letal y menos letal,²⁰ y el Ministerio de Defensa adoptó líneas de actuación para la intervención de las Fuerzas Armadas en el marco de los estados de emergencia²¹. El 17 de julio de 2023, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros²² convocó una reunión de coordinación de estrategias de prevención en el contexto de las protestas, donde participaron varios sectores del ejecutivo, así como la Defensoría del Pueblo y OACNUDH.

16. Estas medidas podrían haber contribuido a establecer mejores condiciones para el ejercicio de los derechos humanos, reduciéndose el número de casos de afectaciones sobre estos derechos en comparación con las protestas entre diciembre de 2022 y marzo de 2023. El 19 de julio de 2023, las manifestaciones fueron en su mayoría pacíficas, aunque durante las horas de la noche, se registraron enfrentamientos en Lima frente al Congreso de la República, donde grupos de manifestantes tiraron piedras, botellas y palos y la policía respondió con armas menos letales, principalmente gas lacrimógeno²³.

17. Según la documentación de OACNUDH, durante las protestas de julio de 2023, resultaron heridos al menos 12 agentes de policía (7 el 19 de julio, 2 el 28 de julio y 1 el 29 de

¹⁸ Informe del Gobierno, párrs. 46 y 47. Por su parte, el Ministerio Público ordenó que todos los fiscales de las Fiscalías de Prevención del Delito, las Fiscalías de Familia de Lima y las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad deberán mantenerse en servicio permanente el 19 y 20 de julio. También dispuso que todos los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en los distritos fiscales de Lima deberían mantenerse en servicio permanente en estos días. Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, Resolución N° 1710-2023-MP-FN, 14 de julio de 2023; Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, N° 003662.2023-MP-FN-SEGFIN.

¹⁹ Informe del Gobierno, párr. 53, citando a MINSA, Reporte Complementario No 069-2023-UFEOE SALUD-DIGERD/MINSA, 3 de agosto de 2023, El Ministerio de Salud desplegó servicios de atención móvil de urgencia en Lima en puntos estratégicos, movilizándolo cuatro ambulancias, 23 miembros de personal de salud y 20 personal de equipo técnico.

²⁰ Informe del Gobierno, párrs. 49-51. La Policía Nacional del Perú reportó que ordenó a las entidades policiales relevantes a adoptar medidas “sobre el respeto irrestricto del derecho a la vida y la integridad física de las personas que asistan a las movilizaciones, así como los demás derechos fundamentales”. Disposición de Comando N° 202300012116-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI, 13 de julio de 2023. También se reiteró que los jefes policiales deberían impartir instrucciones sobre intervención policial conforme al “marco normativo de respeto a los derechos humanos y el uso progresivo de la fuerza”, y que deberían adoptar medidas de seguridad ante “cualquier alteración de orden público y actos contra el patrimonio público y privado”. Ministerio de Interior, Oficio N° D000035-2023-IN-VSP-DGSD, 14 de agosto de 2023, anexo. También se adoptó Directiva N° 13-2023-CG PNP/EMG, Directiva para el uso adecuado de medios de policía no letales o menos letales en operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público, 19 de julio de 2023.

²¹ Informe del Gobierno, párr. 52. Resolución Ministerial N.º 00683-2023-DE, Lineamientos del sector defensa para la intervención de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en las zonas establecidas en el Decreto Supremo N° 080-2023-PCM, 19 de julio de 2023, disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/mindef/normas-legales/4447909-00683-2023-de>

²² Informe del Gobierno, párr. 48, citando a Presidencia del Consejo de Ministros, Oficio Múltiple N° D000067-2023-PCM-SGSD, 13 de julio de 2023.

²³ Informe del Gobierno, párr. 57, citando a Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N° 0001-2023-DP/APCSG, Informe sobre las manifestaciones de protesta desarrolladas durante el día 19 de julio en Lima y regiones, 2023, p. 3. El Gobierno también reportó la toma de instalaciones de la Universidad Nacional de Cajamarca por parte de un grupo de estudiantes y la quema de un cajón de cartón en la puerta de la Prefectura de Huancavelica. Informe del Gobierno, párr. 56.

julio) y 64 civiles (al menos 35 hombres y 24 mujeres). De los civiles heridos, 38 (14 hombres y 9 mujeres) lo fueron el 19 de julio, 12 (8 mujeres y 4 hombres) el 22 de julio, 2 (1 mujer y 1 hombre) el 26 de julio, 19 (6 mujeres y 13 hombres) el 28 de julio y 3 el 29 de julio (todos hombres). Otras 19 personas (14 hombres y 4 mujeres) fueron detenidas acusadas de disturbios.

18. Por su parte, la Defensoría del Pueblo reportó los siguientes números de heridos: 8 heridos (6 civiles y 2 policías) el 19 de julio; 1 herido el 26 de julio; 6 heridos (4 civiles y 2 policías) el 28 de julio; y 3 heridos (2 civiles y 1 policía) el 29 de julio²⁴. El Ministerio de Salud reportó 33 “daños a la salud”, entre 19 y 31 de julio, incluyendo 5 hospitalizados y 28 altas médicas²⁵. El Ministerio Público documentó 31 heridos (23 civiles y 8 policías, de los cuales 19 eran hombre y 12 mujeres) y 17 personas detenidas (15 hombres y 2 mujeres)²⁶.

19. En el contexto de la crisis y las protestas, el Gobierno de la República del Perú extendió invitaciones y cooperó con distintos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por ejemplo, entre el 11 y 13 de enero de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó una visita de trabajo a Perú para observar la situación de derechos humanos en el marco de la crisis institucional y de las protestas que se iniciaron en diciembre de 2022. Previamente, entre el 20 y 22 de diciembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana realizó una misión técnica preparatoria en Perú.

20. El 25 de enero de 2023, la situación de los derechos humanos en Perú fue considerada por cuarta vez por el mecanismo del Examen Periódico Universal (EPU), con la participación de la delegación de la República del Perú. El Estado peruano decidió apoyar las recomendaciones sobre investigaciones de denuncias en contexto de protestas sociales, uso de la fuerza, entre otras²⁷.

21. El 3, 6 y 7 de marzo de 2023, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas consideró el sexto informe periódico del Perú en formato híbrido, con la participación de una delegación de la República del Perú. El 20 de marzo de 2023, el Comité aprobó sus observaciones finales en la que se abordaron varios de los puntos materia del presente informe²⁸.

22. El 3 de mayo de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó su informe “Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales”.

23. Entre el 8 y 17 de mayo de 2023, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de la libertad de reunión pacífica y de asociación realizó una visita a Perú. En su declaración de fin de misión, el Relator Especial realizó una serie de observaciones y recomendaciones con relación a la situación de derechos humanos en el país relevante al ámbito

²⁴ Informe del Gobierno, párr. 58, citando a Defensoría del Pueblo, Crisis Política y Protesta Social, Reportes Diarios de 19 de julio, 26 de julio, 28 de julio y 29 de julio.

²⁵ Informe del Gobierno, párr. 59, citando a MINSA, Reporte complementario N° 069-2023-UFCOE SALUD-DIGERD/MINSA, 3 de agosto de 2023.

²⁶ Informe del Gobierno, párr. 59, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 2.

²⁷ A/HRC/53/8/Add.1.

²⁸ CCPR/C/PER/CO/6.

de su mandato y agradeció la cooperación del Gobierno del Perú antes y durante su visita²⁹. El Relator Especial presentará un informe de su visita a Perú al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en junio de 2024.

24. Cabe señalar que el 28 de julio de 2023, la Presidenta de la República anunció el relanzamiento del Acuerdo Nacional, incorporando a todos los actores sociales, para dialogar sobre la agenda social y las reformas políticas pendientes. La Presidenta de la República también pidió perdón, en nombre del Estado, a los deudos de todas las personas fallecidas y heridas durante las protestas³⁰.

1.2. Metodología

25. Siguiendo una invitación del Gobierno, los días 19 y 20 de enero de 2023, el Director de Operaciones de Terreno y Cooperación Técnica de OACNUDH visitó Lima. Durante la visita, se reunió con representantes de alto nivel del Gobierno, incluidos la Presidenta de la República; el Primer Ministro; el Viceministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; el Ministro del Interior; y el Ministro de Defensa. El Director de OACNUDH también se reunió con miembros del Congreso y con la Fiscal General de la Nación. Por último, mantuvo reuniones con la Defensora del Pueblo *ad interim*, con el Jurado Nacional de Elecciones y con representantes de la sociedad civil. La información recabada durante esta visita fue tomada en cuenta en las conclusiones del informe.

26. Del 6 al 29 de marzo de 2023, la Misión Técnica de OACNUDH en Perú realizó una serie de visitas a las regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Ica y Puno. En total, OACNUDH entrevistó a más de 280 personas, entre ellas 62 víctimas, 40 familiares de víctimas y 37 testigos. De las personas entrevistadas, el 43% eran mujeres y el 57% hombres. El 61% de las personas entrevistadas se autoidentificaron como indígenas o campesinos. OACNUDH también se reunió durante estas visitas con autoridades locales y regionales, representantes del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y autoridades de salud. OACNUDH también revisó material audiovisual, documentos oficiales como expedientes judiciales, informes médicos y de autopsias.

27. El presente informe y sus conclusiones no se basan sobre una investigación de carácter penal ni atribuye responsabilidades penales. Corresponde a las autoridades peruanas competentes realizar las investigaciones necesarias, incluyendo aquellas en las que se determine la posible responsabilidad penal, en el marco de un debido proceso. OACNUDH documentó los casos reportados siguiendo su metodología aplicada a nivel mundial para la vigilancia de los derechos humanos, de conformidad con su mandato establecido en la Resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Cuando el informe extrae conclusiones jurídicas, éstas tienen en cuenta las normas internacionales de derechos humanos, de conformidad con las obligaciones jurídicas internacionales de Perú.

²⁹ End of Mission Statement by the United Nations Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Mr. Clément Nyaletsossi Voulé, on his visit to Peru, 8-17 May 2023, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/association/statements/20230517-eom-peru-sr-freedom-assembly-association-en.pdf>.

³⁰ Mensaje a la Nación, Presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, 28 de julio de 2023, <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4914521/Mensaje%20a%20la%20naci%C3%B3n%20Fiestas%20Patrias.pdf>.

28. De la totalidad de casos registrados de personas muertas y heridas, OACNUDH documentó en detalle 32 casos de muertes de civiles y 53 casos de lesiones graves, mediante entrevistas con víctimas, familiares y/o testigos, así como a través de visitas in situ a Andahuaylas, Ayacucho, Cusco, Ica y Juliaca. Por otra parte, el Gobierno resaltó que el Ministerio Público informó sobre 36 fallecimientos en estas regiones.

29. La información contenida en el presente informe se utiliza respetando plenamente el consentimiento informado de las fuentes, así como la propia evaluación de OACNUDH de cualquier riesgo material de daño que dicho uso pueda causar. Esto puede implicar la eliminación de detalles identificativos para garantizar mejor la confidencialidad o la protección de las fuentes.

30. El borrador del informe fue compartido con el Gobierno el 8 de agosto de 2023. El 24 de agosto, el Gobierno compartió sus “Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú de diciembre 2022 a marzo de 2023” (Informe del Gobierno”). Estas observaciones han sido reflejadas en el presente informe.

II. PRINCIPALES OBSERVACIONES

31. El derecho de reunión pacífica está afirmado en instrumentos internacionales, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), del que Perú es parte³¹. El derecho fundamental de reunión pacífica permite a las personas expresarse colectivamente y participar en la configuración de sus sociedades³². La libertad de reunión pacífica es esencial para el ejercicio de muchos otros derechos, incluidos los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a participar en la dirección de los asuntos públicos. La participación, en sus expresiones individuales o colectivas, garantiza el desarrollo de las sociedades, sirviendo de base para la resolución inclusiva y basada en los derechos de las diferencias y los problemas sociales³³.

32. En virtud del PIDCP, los Estados tienen ciertas obligaciones positivas de facilitar las reuniones pacíficas y hacer posible que los participantes alcancen sus objetivos. Los Estados deben promover un entorno propicio para el ejercicio del derecho de reunión pacífica sin discriminación y establecer un marco jurídico e institucional en el que el derecho pueda ejercerse de manera efectiva³⁴.

2.1. Violencia y otros actos realizados en el contexto de protestas

33. OACNUDH observa que la mayoría de las manifestaciones en Perú se llevaron a cabo pacíficamente. Sin embargo, también se produjeron actos de violencia por parte de manifestantes y otras personas que causaron heridos, incluidos agentes de policía y miembros

³¹ Artículo 21.

³² Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 20; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 21.

³³ Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, art. 5(a); CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37; Resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, Los derechos a la libertad de reunión y de asociación pacífica (1999), párr. 2. Véase también A/HRC/31/66, Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/17/28, párrs. 31-32.

³⁴ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 24.

del ejército, así como la destrucción de bienes públicos y privados. Como se detalla en este informe, también hubo casos de uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por parte de funcionarios del Estado.

34. Las normas internacionales reconocen el derecho de reunión no violenta. Como señala el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la violencia “suele implicar el uso por los participantes de una fuerza física contra otros que pueda provocar lesiones, la muerte, o daños graves a los bienes”³⁵. El hecho de que los participantes lleven objetos que sean o puedan ser considerados armas no es necesariamente suficiente para considerar que la conducta es violenta³⁶. Se tiene que determinar caso por caso, dependiendo, entre otras consideraciones, de la regulación nacional sobre el porte de armas (especialmente armas de fuego), las prácticas culturales locales, la existencia de pruebas de intención violenta y el riesgo de violencia de la presencia de tales objetos³⁷.

35. El PIDCP protege las reuniones que incluyen “perturbaciones”, como “la circulación de vehículos o peatones o la actividad económica”³⁸. Como afirma el Comité de Derechos Humanos, estas “consecuencias, intencionadas o no, no ponen en entredicho la protección de la que gozan esas reuniones”³⁹. La violencia contra los participantes en una reunión pacífica por parte de las autoridades, o de agentes provocadores que actúen en su nombre, no hace que la reunión no sea pacífica⁴⁰. Los actos de violencia no justifican una restricción generalizada del derecho de reunión pacífica. Cualquier restricción a la participación en reuniones pacíficas debe basarse en una evaluación diferenciada o individualizada de la conducta de los participantes y de la reunión en cuestión⁴¹.

36. Además, incluso en estas situaciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tratar de calmar las situaciones que puedan desembocar en violencia. Sólo podrá emplearse la fuerza mínima necesaria cuando así lo exija un fin legítimo de aplicación de la ley durante una reunión⁴². El uso de la fuerza por parte de agentes del Estado para hacer frente a elementos violentos en manifestaciones debe respetar siempre los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y precaución.

Actos que afectan a miembros de las fuerzas de seguridad

37. Según la Policía Nacional de Perú y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, respectivamente, 980 policías y 36 militares, estos últimos en operaciones en Puno y Ayacucho, sufrieron lesiones en el ejercicio de sus funciones en el contexto de las protestas entre el 7 de diciembre de 2022 y el 12 de abril de 2023⁴³. De los 980 policías heridos, 8 fueron hospitalizados⁴⁴.

38. OACNUDH verificó 208 casos de policías (197) y miembros de las Fuerzas Armadas (11) heridos, incluidas 4 mujeres, durante las manifestaciones, basándose en información

³⁵ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 15.

³⁶ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 20.

³⁷ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 20.

³⁸ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 7.

³⁹ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 7.

⁴⁰ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párrs. 17 y 18.

⁴¹ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 38.

⁴² CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párrs. 78 y 79.

⁴³ Informe del Gobierno, párr. 79, citando a Policía Nacional del Perú, Dirección General de la Defensoría del Policía Oficio N°000224-2023/IN/DP, 5 de abril de 2023.

⁴⁴ Informe del Gobierno, párr. 79, citando a Oficio N° 000224-2023/IN/DP, 5 de abril de 2023.

recopilada y contrastada de fuentes oficiales. En los casos documentados por OACNUDH, la mayoría de las lesiones sufridas por policías y militares fueron contusiones (al menos 52 casos), fracturas (al menos 4 casos) y cortes (al menos 7 casos), causados principalmente por piedras y palos, con al menos una lesión por explosivos. Al menos ocho de los casos documentados por OACNUDH involucraron lesiones graves, incluyendo dos policías que habrían sido alcanzados por un posible proyectil de arma de fuego en Chanchamayo, Junín, el 16 de diciembre de 2022⁴⁵.

39. El 9 de enero, en Juliaca, murió un agente de policía mientras patrullaba con otro agente. El 23 de marzo de 2023, la Policía Nacional del Perú detuvo a dos personas en relación con el incidente, entre ellas un policía retirado⁴⁶. En otro caso, el 4 de marzo de 2023, seis miembros de las Fuerzas Armadas se ahogaron en Ilave, Puno, cuando intentaban cruzar el río Ilave, mientras apoyaban el control de las protestas durante el estado de emergencia en la región.

40. OACNUDH expresa su profundo pesar por los incidentes de violencia contra miembros de la policía y el ejército y subraya la necesidad de investigar estos actos en procedimientos en los que se respeten las garantías procesales y judiciales. El Ministerio Público informó que 27 personas fueron detenidas por el presunto delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones⁴⁷; todos los casos se encuentran en la etapa de investigación preliminar⁴⁸.

Dstrucción de bienes públicos y privados

41. OACNUDH documentó 74 actos de destrucción de bienes públicos y privados en diferentes regiones del país en el contexto de las manifestaciones. Al menos 39 casos afectaron a bienes públicos. Los edificios gubernamentales más afectados fueron las comisarías de policía (al menos 11)⁴⁹, las oficinas del Ministerio Público (12)⁵⁰ y el poder judicial (5)⁵¹ y las oficinas o domicilios particulares de funcionarios o funcionarias de la administración local y regional (7). El Gobierno también reportó dos ataques a las oficinas de la Defensoría del Pueblo⁵².

42. En los casos documentados, se registraron pérdidas significativas, incluidos daños en expedientes judiciales y pruebas forenses. Muchos de los edificios públicos siguen dañados a fecha de este informe, lo que afecta a la prestación de servicios esenciales a la población.

⁴⁵ Policía Nacional del Perú, Comunicado de prensa n° 3577, diciembre de 2022, disponible en: https://www.policia.gob.pe/pnp/archivos/porta1/doc/10730doc_NP%203577%20PNP%20EVACUADOS%20OR%20DIRAVPOL%20DIRTURBIOS.pdf

⁴⁶ Ministerio del Interior, Juliaca: Detienen a dos sujetos que estarían involucrados en asesinato del suboficial José Luis Soncco Quispe, 23 de marzo de 2023, disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/730932-juliaca-detienen-a-dos-sujetos-que-estarian-involucrados-en-asesinato-del-suboficial-jose-luis-soncco-quispe>.

⁴⁷ Código Penal, art. 366.

⁴⁸ Informe del Gobierno, párr. 81, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 3.

⁴⁹ El Gobierno reportó 15 ataques a la propiedad de la Policía Nacional de Perú. Informe del Gobierno, párr. 35.

⁵⁰ El Gobierno reportó 30 locales del Ministerio Público afectados, incluyendo 17 casos de destrucción de bienes y 13 casos de quema del local. Informe del Gobierno, párr. 35.

⁵¹ El Gobierno reportó 18 ataques en contra de sedes del Poder Judicial. Informe del Gobierno, párr. 35.

⁵² Informe del Gobierno, párr. 35, citando a Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N° 190, 2023, p. 22 y 23.

43. También se registraron al menos 23 casos de daños a la propiedad privada en Arequipa, Lima, Cusco, Puno, Huancavelica, Ica, Junín, Amazonas y Ayacucho⁵³. Entre los ataques documentados se encuentran la toma de instalaciones y vandalismo de empresas privadas (9), proyectos mineros (3) y de gas natural (1), ataques con piedras a oficinas de medios de comunicación (6) e intentos de toma de oleoductos (2).

44. El Ministerio Público informó que 232 personas están siendo investigadas en relación con estos actos por el presunto delito de daño simple⁵⁴. De estos, 192 están en la etapa de investigación preliminar y para 40 personas se ha aplicado un proceso inmediato⁵⁵.

45. Los días 11, 12, 14 y 15 de diciembre de 2022, manifestantes se concentraron e intentaron ocupar cinco aeropuertos en las ciudades de Andahuaylas, Ayacucho, Arequipa, Cusco y Juliaca. Las intervenciones resultaron en la interrupción de los servicios, excepto en el caso de Andahuaylas, donde el aeropuerto estaba inoperativo para vuelos comerciales desde 2018. Los manifestantes lograron ocupar durante varias horas los aeropuertos de Andahuaylas, Arequipa y Ayacucho. Posteriormente, hubo intentos recurrentes de ocupar las pistas del aeropuerto de Juliaca los días 6, 7 y 9 de enero de 2023. El 6 de enero de 2023, según el Gobierno, aproximadamente 9000 personas se presentaron en el aeropuerto, las cuales supuestamente realizaron actos de destrucción de vallas perimétricas y lanzaron objetos a la policía⁵⁶.

46. Se desplegaron fuerzas policiales y militares para contener a los manifestantes y proteger la infraestructura aeroportuaria. La mayoría de las lesiones graves y muertes de civiles durante las protestas se produjeron en este contexto (véase sección 2.3).

Bloqueo de carreteras

47. De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, la mera interrupción del tráfico de vehículos o peatones o de las actividades diarias en el marco de las protestas no constituye “violencia”⁵⁷. Una reunión que, aunque sea pacífica, cause una gran perturbación, como el bloqueo prolongado del tráfico, se puede dispersar, por regla general, solo si la perturbación es “grave y sostenida”⁵⁸.

48. Según la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), entre el 8 de diciembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023, se registraron 4261 bloqueos de carreteras en todo el país. Durante un período de tres semanas, entre el 12 de enero y el 3 de febrero de 2023, se registró un promedio de 91 bloqueos por día, afectando a 19 regiones y 33 carreteras nacionales de todo el país en su pico máximo⁵⁹. El día con mayor número de bloqueos registrados fue el 19 de enero, con 145 puntos de interrupción del tráfico.

49. En algunos casos, los bloqueos afectaron gravemente la vida y la integridad física de personas que no participaban en las manifestaciones. Entre el 12 de diciembre y el 18 de

⁵³ El Gobierno reportó 83 ataques a la propiedad privada y la interrupción de servicios. Informe del Gobierno, párr. 35.

⁵⁴ Código Penal, art. 366.

⁵⁵ Informe del Gobierno, párr. 84, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 3.

⁵⁶ Informe del Gobierno, párr. 84, citando a PNP, COMASGEN, Informe N° 77-2023-COMASGEN-CO, PNP/DIVECS-SEC, 21 de marzo de 2023, párr. 1.8, a.

⁵⁷ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 15.

⁵⁸ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 85.

⁵⁹ Cifras recopiladas por la OACDH a partir de los informes diarios de SUTRAN publicados en Twitter.

febrero, 11 personas que no participaban en las manifestaciones murieron como consecuencia de los bloqueos de carreteras, entre ellas 3 mujeres y 3 niños, presuntamente debido a la falta de atención médica oportuna en medio de los retrasos en el paso de los bloqueos⁶⁰. El 9 de enero de 2023, un recién nacido que estaba siendo transportado en ambulancia desde Yunguyo, Puno, al hospital regional, murió después de que un bloqueo de carreteras retrasara su llegada al hospital. El Ministerio Público está llevando a cabo nueve investigaciones en relación con estos incidentes, incluyendo por el presunto delito de homicidio, homicidio culposo y homicidio simple⁶¹.

50. Algunos entrevistados informaron de dificultades para acceder a atención médica debido a los bloqueos cuando transportaban a familiares heridos durante las manifestaciones. OACNUDH documentó que, en Chincheros, Apurímac, el padre de un menor gravemente herido sufrió un retraso considerable debido a los bloqueos de la carretera cuando llevaba a su hijo a Ayacucho en ambulancia para que recibiera atención médica urgente. En Ilave, Puno, el hijo de un herido grave mencionó que su padre murió en la ambulancia camino al hospital de Puno, tras tener que atravesar bloqueos de carretera.

51. Según el Ministerio de Economía y Finanzas, las jornadas de protestas y bloqueos que se prolongaron por más de tres meses en el país dejaron un saldo de 2150 millones de soles (554 millones de dólares) en pérdidas económicas a febrero de 2023⁶². Las actividades económicas, como el turismo, también se vieron fuertemente afectadas, especialmente en regiones, como Cusco y Puno, con gran afluencia de turistas.

52. Los bloqueos también afectaron el acceso a servicios y productos. En enero, en las regiones de Cusco, Arequipa, Tacna, Puno y Madre de Dios, los bloqueos interrumpieron el transporte de alimentos, suministros médicos y la circulación de personas. En Madre de Dios, la crisis se agravó a finales de enero, provocando una gran escasez de productos de primera necesidad, como medicinas, combustible y agua, lo que repercutió en el disfrute de los derechos económicos y sociales de la población.

2.2. Declaraciones de estados de emergencia y zonas intangibles

53. A medida que aumentaban las manifestaciones en distintas partes del país, las autoridades estatales aplicaron medidas que repercutieron negativamente en el disfrute del derecho de reunión pacífica y otros derechos humanos⁶³. Algunas de estas medidas suscitaron preocupación por su compatibilidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

54. En virtud del PIDCP, el derecho de reunión pacífica sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás⁶⁴. La prohibición de una reunión

⁶⁰ De los fallecidos, 2 se encontraban en Arequipa, 3 en La Libertad, 4 en Cusco, 1 en Puno y 1 en San Martín.

⁶¹ Informe del Gobierno, párr. 87, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 4.

⁶² Ver Infobae, Pérdidas económicas por protestas sociales alcanzan los S/2.150 millones, estima el MEF, 24 de enero de 2023, disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2023/01/24/perdidas-economicas-por-protestas-sociales-alcanzan-los-s2150-millones-estima-el-mef/>

⁶³ Según la Constitución de Perú, toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente y sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren convocatoria previa. Las convocadas en plazas y vías públicas requieren aviso previo a la autoridad Constitución Política del Perú, art. 2.12.

⁶⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 21.

sólo puede considerarse como último recurso, cuando no sean posibles medidas menos intrusivas⁶⁵. Según las normas internacionales, los actos que restringen las reuniones pacíficas en general, o sin justificación válida, serían desproporcionados⁶⁶.

Declaración del estado de emergencia

55. Desde diciembre de 2022 hasta la fecha de publicación, el Gobierno ha declarado o prorrogado el estado de emergencia en 19 ocasiones, en diferentes regiones⁶⁷. De ellas, cuatro se declararon en diciembre de 2022, dos en enero de 2023, seis en febrero de 2023, tres en marzo de 2023, dos en abril de 2023, una en mayo de 2023, una en junio de 2023 y dos en julio de 2023. Cada una de estas declaraciones de estados de emergencia y sus prórrogas suspendían una serie de derechos, entre ellos los de libertad y seguridad personales, libertad de circulación

⁶⁵ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 37.

⁶⁶ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 38.

⁶⁷ (1) SD N° 139-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac, el 12 de diciembre de 2022; (2) SD N° 141-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Ica del departamento de Ica, el 12 de diciembre de 2022; (3) SD N° 142-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el departamento de Arequipa, 13 de diciembre de 2022; (4) SD N° 143-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, 14 de diciembre de 2022; (5) SD N° 009-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu en el departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto en el departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional, el 14 de enero de 2023; (6) SD N°010-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna, 19 de enero de 2023; (7) SD N° 018-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dicta otras disposiciones, 4 de febrero de 2023; (8) DS N°022-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por 30 días calendario declarado en el departamento de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, y en las siguientes carreteras de las Carreteras Nacionales: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur, el 13 de febrero de 2023; (9) SD N° 023-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla en el departamento de Loreto, el 17 de febrero de 2023; (10) DS N°025-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, declarado por DS N°010-2023-PCM, considerando únicamente la provincia de Condorcanqui y los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, en el departamento de Amazonas, 18 de febrero de 2023; (11) SD N°027-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por 30 días calendario en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, 24 de febrero de 2023; (12) SD N°031-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por 30 días calendario en Ica, 10 de marzo de 2023; (13) SD N°032-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por 30 días calendario a las Carreteras Nacionales: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur, 10 de marzo de 2023; (14) SD N°037-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por 30 días calendario en La Libertad, 17 de marzo de 2023; (15) SD N°047-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por 60 días calendario en Puno, 6 de abril de 2023. SD N°051-2023-PCM, Decreto Supremo que amplía el Estado de Emergencia por 30 días calendario a Carreteras Nacionales: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur, 16 de abril de 2023; (16) SD N°060-2023-PCM, Decreto Supremo que amplía el Estado de Emergencia por 30 días calendario a las Carreteras Nacionales: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur, 12 de mayo de 2023; (17) SD N°070-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por 60 días calendario en Puno, 4 de junio de 2023; (18) Decreto Supremo que prorroga y establece el Estado de Emergencia en Carreteras de la Red Vial Nacional y en las Redes Viales Departamentales o Regionales, Decreto Supremo N° 080-2023-PCM, 13 de julio de 2023; (19) Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el departamento de La Libertad, Decreto Supremo N° 081-2023-PCM.

y libertad de reunión. Otros cuatro decretos, dos en diciembre y dos en enero, declararon la inmovilización social obligatoria (“toques de queda”) en distintas regiones⁶⁸.

56. Por ejemplo, el 14 de diciembre de 2022 se declaró un estado de emergencia en todo el país por un periodo de 30 días. El estado de emergencia suspendía los derechos a la inviolabilidad del domicilio, la libertad de circulación por el territorio nacional, la libertad de reunión y el derecho a la libertad y seguridad personales. En su justificación de las medidas de suspensión de derechos, el decreto hacía referencia a “diversos conflictos sociales a nivel nacional, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, lo que ha generado una grave situación de crisis a nivel nacional”⁶⁹.

57. El Comité de Derechos Humanos ha expresado su preocupación por “la frecuencia con que [Peru] ha declarado estados de emergencia y suspendido los derechos consagrados en el Pacto, incluso en relación con protestas sociales, teniendo en cuenta que las suspensiones solo deben ocurrir en situaciones verdaderamente excepcionales”⁷⁰. Según el PIDCP, si el Estado pretende suspender derechos, debe poder justificar no sólo que existe una amenaza para la vida de la nación, sino también que las medidas son estrictamente necesarias por las exigencias de la situación⁷¹.

58. El estado de emergencia del 14 de diciembre de 2022 también autorizó la participación de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública. En el estado de emergencia se dispuso que es la policía que mantiene el control del orden interno “con apoyo de las fuerzas armadas”⁷².

59. En general, los militares no deben ser desplegados para vigilar reuniones⁷³. En circunstancias excepcionales, como los estados de excepción, cuando se despliega personal militar para mantener el orden público, los militares deben estar subordinados a las autoridades policiales-civiles, recibir una formación adecuada en materia de derechos humanos y cumplir las mismas normas internacionales que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁷⁴. OACNUDH no ha podido determinar si las operaciones conjuntas de la policía y los militares

⁶⁸ (1) SD N° 144-2022-PCM, Decreto Supremo que declara la inmovilización social obligatoria por la actual situación de conflicto, 15 de diciembre de 2022; (2) SD N° 146-2022-PCM, Decreto Supremo que declara la inmovilización social obligatoria en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho por la actual situación de conflicto, 17 de diciembre de 2022; (3) SD N° 013- 2023-PCM, Decreto Supremo que amplía la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno declarada por el SD N°009-2023-PCM, 24 de enero de 2023; (4) SD N° 002-2023-PCM, Decreto Supremo que declara la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno por la actual situación de conflicto, 10 de enero de 2023.

⁶⁹ DS N° 143-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, 14 de diciembre de 2022.

⁷⁰ CCPR/C/PER/CO/6, Comité de Derechos Humanos, Concluding observations on the sixth periodic report of Peru, párr. 12.

⁷¹ CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 29, párr. 5.

⁷² Informe del Gobierno, párr. 92, citando a DS N° 143-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, 14 de diciembre de 2022.

⁷³ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 80.

⁷⁴ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 80; A/HRC/31/66, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre la debida celebración de reuniones, párr. 66. Además, sólo los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley capacitados en la vigilancia de reuniones, incluidas las normas pertinentes de derechos humanos, deberían ser desplegados con ese fin. CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 80.

llevadas a cabo durante las protestas, como en Ayacucho y Puno, se realizaron bajo mando civil.

Declaración de las llamadas “zonas intangibles”

60. El 15 de febrero de 2023, la Municipalidad Metropolitana de Lima declaró el centro histórico de la ciudad como “zona intangible”⁷⁵, prohibiendo toda forma de manifestaciones y concentraciones públicas y políticas que puedan poner “en riesgo la seguridad y/o salud pública”. La decisión, adoptada por tiempo indefinido, abarca los principales puntos históricos de congregación de manifestaciones en la Plaza San Martín, la Plaza Dos de Mayo y las principales avenidas del centro.

61. El 17 de febrero de 2023, la Municipalidad declaró zona restringida el distrito de Miraflores, Lima, aduciendo “altos niveles de violencia y vandalismo en las últimas semanas” que justificarían la prohibición de manifestarse en las principales avenidas y parques de la zona⁷⁶.

62. Con respecto a la declaración de las denominadas “zonas intangibles”, OACNUDH recuerda que, según el Comité de Derechos Humanos, “por norma, no puede haber una interdicción general de todas las reuniones en la capital, en todos los lugares públicos excepto un lugar específico dentro de una ciudad o fuera del centro de la ciudad, o en todas las calles de una ciudad”⁷⁷. Las reuniones pacíficas no deben relegarse a zonas remotas donde no puedan captar eficazmente la atención de los destinatarios o del público en general⁷⁸.

2.3. Uso de la fuerza en el contexto de las protestas

Marco jurídico e institucional relativo al uso de la fuerza

63. Según el Comité de Derechos Humanos, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están obligados a tratar de reducir las situaciones que puedan desembocar en violencia durante las manifestaciones, a agotar los medios no violentos y a avisar previamente si resulta absolutamente necesario utilizar la fuerza⁷⁹.

64. El uso de la fuerza por parte de la seguridad del Estado, tanto menos letal como letal, debe cumplir con los principios de legalidad⁸⁰, necesidad⁸¹, proporcionalidad⁸², precaución y

⁷⁵ Acuerdo N° 026 de 15 de febrero de 2023, disponible en:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/declaran-que-el-centro-historico-de-lima-es-zona-intangible-acuerdo-n-026-2151829-1>

⁷⁶ Ordenanza N° 601/MM, 17 de febrero 2023, disponible en:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ratifican-la-ordenanza-n-256-mm-que-declara-como-zona-rest-ordenanza-n-601mm-2153457-1/>. Ver también: <https://www.miraflores.gob.pe/concejo-municipal-oficializa-acuerdo-que-declara-zona-restringida-a-miraflores/>

⁷⁷ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 55.

⁷⁸ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 55.

⁷⁹ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 78.

⁸⁰ Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990).

⁸¹ Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990). En Perú, el Decreto 1186 menciona que la determinación del nivel de fuerza diferencial y progresiva debe considerar factores como la cooperación, resistencia o agresión del posible intervenido, como elementos del análisis de la necesidad de la medida (art. 4.b).

⁸² Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990). Se refiere al equilibrio entre el daño potencial causado por el uso de la fuerza y el objetivo legítimo que se pretende alcanzar.

no discriminación⁸³. De lo contrario, la privación del derecho a la vida en el contexto del uso de la fuerza por parte del Estado podría considerarse arbitraria y, en algunos casos, una ejecución extrajudicial⁸⁴.

65. Cualquier uso de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el contexto de reuniones debe limitarse a personas concretas en circunstancias en las que sea estrictamente necesario hacer frente a una amenaza inminente de muerte o lesiones graves⁸⁵. Además, el derecho y las normas internacionales de derechos humanos exigen la notificación, revisión e investigación obligatorias de los incidentes mortales y otros incidentes que pongan en peligro la vida.

66. El marco legal peruano proporciona regulaciones detalladas sobre el uso de la fuerza por parte de la policía y las fuerzas armadas⁸⁶. Con respecto al uso de la fuerza por la Policía Nacional de Perú, la Ley del Uso de la Fuerza (Decreto Legislativo N° 1186⁸⁷) y su reglamento⁸⁸ proporcionan el marco principal⁸⁹. El Ministerio del Interior también ha adoptado un Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial (2018), que exige que el personal encargado de hacer cumplir la ley utilice la fuerza de manera progresiva y diferenciada, “de conformidad con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad”⁹⁰.

⁸³ Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990), adoptados en Perú en el Decreto Legislativo 1186 012-2016-IN. Véase también: A/HRC/26/36 Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (2014); UNODC-OACNUDH Libro de recursos sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego en la aplicación de la ley (2017).

⁸⁴ A/HRC/26/36 Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (2014).

⁸⁵ CCPR/CGC/36, Comité de Derechos Humanos, Comentario General 36, párr. 12; CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 88. Además, el derecho y las normas internacionales de derechos humanos exigen la notificación, revisión e investigación obligatorias de los incidentes mortales y otros incidentes que pongan en peligro la vida. CCPR/C/GC/36, Comité de Derechos Humanos, Comentario General 36, párr. 13.

⁸⁶ Con respecto a las nueve recomendaciones formuladas a Perú en el marco de su cuarto examen bajo el Proceso de Examen Periódico Universal, el Estado respondió que se compromete a “continuar promoviendo todas las acciones necesarias para garantizar el uso de la fuerza de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos”. Véase A/HRC/53/8, 25 de abril de 2023, recomendaciones 111.20, 111.21, 111.23, 111.34, 111.26, 111.27, 111.28, 111.29, 111.30, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G23/036/17/PDF/G2303617.pdf?OpenElement>.

⁸⁷ Decreto Legislativo N° 1186. 16 de agosto de 2015, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-uso-de-la-fuerza-por-parte-decreto-legislativo-n-1186-1275103-2/>

⁸⁸ Ministerio del Interior, Decreto Supremo N° 012-2016-IN, 17 de julio de 2016, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1186-decreto-decreto-supremo-n-012-2016-in-1409580-3>

⁸⁹ Otras normas incluyen el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional de Perú, 18 de diciembre de 2016; Resolución Viceministerial N° 033-2009-IN-0103.1, Procedimientos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas (civiles y policías) en la dirección, organización y ejecución de las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público; Resolución de Comandancia General PNP N° 418-2022-CG-PNPEMG, Lineamientos administrativos y operativos aplicables a las operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público.

⁹⁰ Ministerio del Interior, Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, Manual de Derechos Humanos Aplicados en la Función Policial, disponible en: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Manual-de-derechos-humanos-policia-nacional-Legis.pe_.pdf

67. Es de preocupación que la Ley N° 31012 de “Protección Policial”⁹¹ de 2020 contenga disposiciones que prohíben la detención preventiva de policías acusados de actos en el uso de sus armas de servicio y derogue el criterio de proporcionalidad contenido anteriormente en el Decreto Legislativo N° 1186. El Comité de Derechos Humanos observó que la aplicación de esa ley podría plantear graves obstáculos a la lucha contra la impunidad y a la garantía de la rendición de cuentas y el acceso a la justicia⁹².

68. En lo que respecta a las Fuerzas Armadas, el uso de la fuerza está regulado por el Decreto Legislativo N° 1095⁹³. Otras normas relevantes son el Manual de Derecho Operacional de las Fuerzas Armadas⁹⁴; el Manual Conjunto de Normas de Conducta Operacional de las Fuerzas Armadas⁹⁵; el Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas⁹⁶; las Reglas de Enfrentamiento de las Fuerzas Armadas de Perú⁹⁷; y las Reglas para el Uso de la Fuerza⁹⁸.

69. Tanto la Policía Nacional⁹⁹ como las Fuerzas Armadas¹⁰⁰ peruanas han recibido programas de formación en derechos humanos, en diversos grados. La policía ha desarrollado “Lineamientos para la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de la PNP”¹⁰¹ a cargo de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial. OACNUDH observa que todos los contingentes policiales desplegados en el contexto del control de multitudes deberían tener acceso a formación teórica y práctica sobre el control de reuniones y el uso de la fuerza, especialmente a nivel regional.

⁹¹ Ley N° 31012, Ley de Protección Policial, 28 de marzo de 2020, disponible en:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-de-proteccion-policial-ley-no-31012-1865203-1>

⁹² CCPR/C/PER/CO/6, Comité de Derechos Humanos, Comentario General 36, párr. 26.

⁹³ Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, 1 de septiembre de 2010, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/4E2FCC17050A1136052577910065602D/\\$FILE/DECR_LEGISLATIVO_PR_1095.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/4E2FCC17050A1136052577910065602D/$FILE/DECR_LEGISLATIVO_PR_1095.pdf). Véase también el Decreto Supremo N° 0003-202, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-del-decreto-legislativo-n-1095-decreto-legisla-decreto-supremo-n-003-2020-de-1864943-1/>.

⁹⁴ Ministerio de Defensa, Resolución Ministerial N° 0067-2022-DE, 3 de febrero de 2022.

⁹⁵ Ministerio de Defensa, Resolución Ministerial N° 0065-2022-DE, 3 de febrero de 2022.

⁹⁶ Ministerio de Defensa, Resolución Ministerial N° 0066-2022-DE, 3 de febrero de 2022.

⁹⁷ Ministerio de Defensa, Resolución Ministerial N° 038-2022-DE, 16 de junio de 2022.

⁹⁸ Ministerio de Defensa, Resolución Ministerial N° 013-2023-DE. Publicación, 21 de febrero de 2023.

⁹⁹ El Gobierno informó que, de manera permanente, se ha ejecutado acciones de formación y capacitación en materia de derechos humanos aplicados a la función policial, llevando a cabo al menos ocho cursos de capacitación en derechos humanos, beneficiándose a más de 1000 funcionarios, en años recientes. Informe del Gobierno, párr. 115, citando a PNP, Oficio N° 2465-2023-COMASGEN-CO-PNP/DIRNOS-SEC que adjunta Informe N° 006-COMASGEN-DIRNOS PNP/SEC, 21 de julio de 2023, pág. 3. El 24 de agosto de 2023, OACNUDH participó en un taller de capacitación en derechos humanos con 40 generales de la Policía Nacional de todo el país.

¹⁰⁰ El Ministerio de Defensa cuenta con el Centro de Derechos Internacional Humanitario y Derechos Humanos que ha desarrollado al menos cinco programas académicos en materia de derechos humanos en años recientes. Informe del Gobierno, párr. 122, citando a MINDEF, Informe Legal N°00398-2023-MINDEF/SG-OGAJ, 15 de marzo de 2023, párr. 2.35.

¹⁰¹ Ministerio del Interior, Resolución Ministerial N° 116-2019-IN, 18 de enero de 2019, disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/257738-116-2019-in>. En julio de 2023, se adoptó la Directiva N° 014-2023-CG PNP/EMG, Lineamientos para el fortalecimiento de las capacidades del personal policial en el uso de la fuerza orientada al mejoramiento continuo con enfoque de derechos humanos. Informe del Gobierno, párr. 140, citando a PNP, Resolución de Comandancia General N° 280-2023-CG PNP EMG, 29 de julio de 2023.

Preparación, planificación y organización de operaciones y acciones policiales en el contexto de las protestas

70. Con arreglo a las normas internacionales, “la vigilancia de la reunión se debería planificar y llevar a cabo con el objetivo de que se celebre según lo previsto y con miras a reducir al mínimo la posibilidad de que se causen lesiones a las personas o daños a los bienes”¹⁰². Esto debería incluir planes genéricos de contingencia y protocolos de formación para la actuación policial en las protestas, con instrucciones y equipo para el despliegue¹⁰³, estructuras de mando claras y protocolos para documentar los acontecimientos¹⁰⁴. OACNUDH no tiene acceso a información sobre la planificación llevada a cabo por las fuerzas de seguridad en el contexto de las protestas del 7 de diciembre de 2022 al 30 de marzo de 2023¹⁰⁵.

71. Desde el 7 de diciembre de 2022, especialmente en el centro de Lima, OACNUDH ha registrado actos de las fuerzas de seguridad para limitar las manifestaciones pacíficas *ex ante*, es decir, antes de que se registren los actos de violencia. Estos incluyen medidas como el establecimiento de puntos de control para registrar a las personas que ingresan a Lima, la división de grupos de manifestantes, el confinamiento de grupos (“kettling”), la dispersión de multitudes con el uso de fuerza letal o menos letal, y la presencia de equipo militar como tanques, helicópteros y vehículos blindados en la manifestación.

72. Algunos entrevistados identificaron la participación de las Fuerzas Armadas como un factor que agravó las tensiones con los manifestantes. En Ayacucho, se informó que el despliegue de las Fuerzas Armadas el 15 de diciembre de 2022 bloqueando la Plaza Central, en el marco del estado de emergencia, habría provocado la ira de los manifestantes, contribuyendo a su decisión de ingresar al aeropuerto. Los entrevistados informaron que el gran despliegue policial/militar y la presencia de equipos militares pueden haber contribuido a crear una atmósfera de confrontación e intimidación, y a agravar las tensiones, aumentando así el riesgo de violencia y uso de la fuerza.

73. Antes de recurrir al uso de la fuerza, deben tomarse todas las precauciones necesarias para evitar o, al menos minimizar, el riesgo de que se recurra a ella y reducir la gravedad del daño que pueda causarse. Para ello, las fuerzas de seguridad deben tratar de desescalar las situaciones que puedan tornarse violentas, agotar los medios no violentos y avisar previamente si el uso de la fuerza es absolutamente necesario¹⁰⁶. En los casos documentados por OACNUDH, no existe información que indica que las fuerzas de seguridad habrían establecido líneas claras de comunicación y diálogo con los organizadores de las protestas, antes y durante las mismas, con el fin de promover actos de prevención y desescalar las tensiones.

Uso de la fuerza letal y de armas menos letales

74. Los casos documentados por OACNUDH indican que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley hicieron uso de la fuerza, incluida la fuerza letal, en circunstancias no permitidas por el derecho y las normas internacionales de derechos humanos. OACNUDH considera que el uso de la fuerza letal y de armas menos letales por las fuerzas de seguridad en

¹⁰² CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 76.

¹⁰³ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 76.

¹⁰⁴ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 77.

¹⁰⁵ El Gobierno ha desarrollado Lineamientos Administrativos y Operativos Aplicables a las Operaciones Policiales de Control, Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público, Directiva N° 015-2022-CG PNP/EMG, 13 de octubre de 2022. Informe del Gobierno, párr. 126, citando a PNP, Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 418-2022-CG PNP/EMG, 13 de octubre de 2022.

¹⁰⁶ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 78.

el contexto de las manifestaciones habría dado lugar a violaciones de los derechos a la vida y a la integridad física. Así, las muertes resultantes de este uso de la fuerza constituirían una privación arbitraria de la vida.

75. OACNUDH registró 50 muertes de civiles (2 mujeres y 48 hombres) en el contexto de las protestas entre el 7 de diciembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023. OACNUDH también documentó 821 civiles heridos (al menos 98 mujeres y 542 hombres)¹⁰⁷. De las 50 personas fallecidas, 27 eran menores de 25 años, 7 de ellas menores de 18 años. De las personas heridas, al menos 28 eran menores, 7 de los cuales estaban gravemente heridos. Según la información reunida, muchas víctimas no habrían participado en las protestas.

76. Se registró el uso de armas letales por parte de las fuerzas de seguridad durante las protestas en Apurímac, Ayacucho, Ica, Junín, La Libertad y Puno. Según expertos en armamento consultados por OACNUDH, esto incluye el uso de fusiles compatibles con los fusiles GALIL de IMI (Industrias Militares Israelíes) o IWI (Industrias de Armas Israelíes).

77. Las personas civiles muertas durante los enfrentamientos con las fuerzas de seguridad procedían principalmente de las regiones del sur de Perú. Las cifras por regiones son las siguientes: 7 en Apurímac (5 en Andahuaylas, 1 en Chincheros, 1 en Aymaraes) (todos hombres); 3 en Arequipa (1 en Caravelí y 2 en Arequipa) (todos hombres); 10 en Ayacucho, Ayacucho (todos hombres); 2 en Cuzco, Cusco (todos hombres); 21 en Puno (2 en Carabaya, 18 en Juliaca, 1 en Ilave) (2 mujeres y 19 hombres); 2 en Lima (dos hombres)¹⁰⁸; 3 en Junín (Pichanaki) (todos hombres); 2 en La Libertad (Virú) (todos hombres). De los casos de personas fallecidas documentados por OACNUDH el 79% de los familiares se autoidentificaron como de origen indígena (quechua o aymara).

78. Se produjo un elevado número de personas muertas y heridas durante las manifestaciones en tres momentos principales: (1) el 11 y 12 de diciembre de 2022 en Chincheros y Andahuaylas, Apurímac, donde murieron 7 personas y al menos 45 resultaron heridas (donde hubo presencia policial); (2) el 15 de diciembre de 2022 en Huamanga, Ayacucho, donde murieron 10 personas y al menos 64 resultaron heridas (donde hubo presencia de la policía y las Fuerzas Armadas); y (3) el 9 de enero de 2023 en Juliaca, Puno, donde murieron 17 personas y más de 100 resultaron heridas (donde hubo presencia de la policía y las Fuerzas Armadas).

79. En estos casos, se habría utilizado la fuerza letal para proteger bienes públicos y privados, en particular edificios importantes para la seguridad nacional, como aeropuertos. El uso de fuerza potencialmente letal con fines policiales es una medida extrema a la que sólo debe recurrirse cuando sea estrictamente necesario para proteger la vida o evitar lesiones graves ante una amenaza inminente¹⁰⁹.

¹⁰⁷ El Ministerio Público informó que tiene registrado un total de 1287 personas heridas durante las protestas realizadas entre diciembre de 2022 y marzo de 2023. No desglose el número por civiles y miembros de las fuerzas de seguridad. Informe del Gobierno, párr. 143, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 2.

¹⁰⁸ Uno de ellos presuntamente recibió golpes durante una protesta en Lima el 14 de marzo y luego falleció en Puno por edema cerebral el 31 de marzo, según el informe de autopsia del 12 de julio de 2023.

¹⁰⁹ Véase CCPR/C/GC/36, Comité de Derechos Humanos, Comentario General 36, párrs. 12; Véase también A/HRC/26/36, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (2014), párr. 72.

80. De los 50 civiles muertos en el contexto de uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, 42 lo fueron por munición de arma de fuego. Como confirman los informes de las autopsias, 47 de los 50 civiles muertos recibieron disparos en la parte superior del cuerpo (cabeza, pecho, espalda y abdomen).

81. OACNUDH documentó que, de los 50 civiles muertos, al menos 24 no habrían estado participando en las manifestaciones¹¹⁰. Por ejemplo, en Ayacucho, el 15 de diciembre de 2022, un niño de 15 años, recibió un disparo mientras cruzaba la calle en el trayecto entre su casa y su lugar de trabajo. La bala le dio en la espalda y salió por el torso. En Junín, el 16 de diciembre de 2022, a las 2.30 a.m., un joven de 17 años murió por herida de bala durante un enfrentamiento entre policías y manifestantes en el Puente Pichanaki, en el marco del despeje de un corte de ruta. Sus padres dijeron que había salido a llevar agua a los afectados por los gases lacrimógenos. Según el certificado de la autopsia, la bala entró por la espalda a la altura del tórax.

82. Al menos dos de los fallecidos estaban prestando asistencia médica a personas heridas. En Juliaca, el 9 de enero de 2023, Marco Antonio Samillan Sanga, estudiante de medicina de 30 años, salió de su casa tras ser informado de que había personas heridas en la zona cercana al aeropuerto. Le dispararon cuando estaba terminando de asistir a una persona herida. La autopsia confirmó que fue alcanzado por una bala que entró por el riñón y salió por el pecho.

83. OACNUDH documentó varios casos en los que las víctimas se encontraban a una distancia lejos de las protestas y de las fuerzas de seguridad. Por ejemplo, en Andahuaylas, el 12 de diciembre de 2022, dos jóvenes de 18 años recibieron disparos mortales de armas de fuego cuando se encontraban en un mirador, observando las protestas desde lo alto de una colina, a una distancia de cientos de metros. Las autopsias confirman las muertes por heridas de bala en el tórax y la cabeza.

84. Durante las protestas entre diciembre de 2022 y marzo de 2023, OACNUDH también documentó 108 civiles heridos por disparos de armas de fuego. Al menos 65 de estos heridos presentaban heridas en las partes superiores del cuerpo, como la cara, la mandíbula, el pecho, la espalda y los brazos. En muchos casos, los proyectiles alcanzaron órganos vitales de manifestantes o transeúntes.

85. Entre los casos verificados por OACNUDH, 42 de las personas lesionadas sufren secuelas físicas permanentes. Por ejemplo, entre los casos verificados, 10 personas no pudieron caminar o tienen la movilidad gravemente reducida; 2 sufrieron impactos permanentes en la vista, incluido un menor que perdió un ojo; 3 tienen impactos gastrointestinales graves; 2 sufren destrucción total o parcial de la mandíbula; y al menos 5 tienen heridas de perdigones y balas alojadas en zonas críticas del cuerpo, con riesgo de muerte. Una mujer herida que no participaba en las manifestaciones sufrió un aborto poco después de ser alcanzada por dos balas.

86. OACNUDH registró el uso de armas menos letales para dispersar manifestaciones en Lima, Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Madre de Dios y Puno. En ninguno de los casos registrados por OACNUDH, el despliegue se habría llevado a cabo

¹¹⁰ Esta cifra no incluye aquellas personas fallecidas en el marco de los bloqueos de carreteras.

después de una advertencia verbal a los participantes o de una oportunidad para dispersarse voluntariamente, como exigen las normas internacionales¹¹¹.

87. OACNUDH recuerda asimismo que las armas menos letales sólo deben emplearse con sujeción a requisitos estrictos de necesidad y proporcionalidad, en situaciones en las que otras medidas menos nocivas hayan resultado o resulten claramente ineficaces para hacer frente a la amenaza. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no deben recurrir a armas menos letales en situaciones de control de multitudes que puedan abordarse con medios menos nocivos, especialmente en situaciones que impliquen el ejercicio del derecho de reunión pacífica¹¹².

88. OACNUDH documentó el uso de armas menos letales en una manera incompatible con los estándares internacionales derechos humanos¹¹³, incluyendo alegaciones sobre el disparo de bombas lacrimógenas y perdigones (tanto de goma como metálicos) en horizontal y a corta distancia, causando lesiones graves, incapacitantes y mortales.

89. Al menos 5 de las 50 víctimas mortales murieron por perdigones, según los informes de las autopsias, y todas ellas por balas de metal (3 en Juliaca, 1 en Arequipa y 1 en Cusco). Al menos una víctima resultó muerta por impacto de un bote de gas lacrimógeno¹¹⁴. Rosalino Flórez, joven estudiante cusqueño de 22 años, falleció el 21 de marzo de 2023 supuestamente a consecuencia de las heridas causadas por una ráfaga de 36 perdigones que afectaron sus órganos vitales, según se aprecia en un video del incidente¹¹⁵. Al menos 51 personas resultaron heridas por perdigones (tanto de metal como de goma)¹¹⁶.

90. Se reportó el uso de armas menos letales en zonas residenciales, afectando a personas que no participaban en las protestas, incluyendo mujeres, niños y ancianos. Por ejemplo, según la información recabada, en Puno, Ayacucho e Ica las fuerzas de seguridad habrían utilizado indebidamente gases lacrimógenos en zonas residenciales y directamente hacia las viviendas cercanas a los lugares de las protestas, causando daños a la población de la zona. OACNUDH también documentó que en Ayacucho y Juliaca las Fuerzas Armadas habrían lanzado desde helicópteros proyectiles que contenían agentes químicos, de los que emanaban gases de color rosáceo.

¹¹¹ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 87 (“Las armas menos letales con efectos de área amplia, como los gases lacrimógenos y los cañones de agua, tienden a tener efectos indiscriminados. Cuando se utilicen tales armas, deberá hacerse todo lo razonablemente posible para limitar los riesgos, como causar una estampida o dañar a los transeúntes. Tales armas sólo deben utilizarse como último recurso, tras una advertencia verbal, y dando a los participantes en la reunión la oportunidad adecuada para dispersarse”).

¹¹² CCPR/C/GC/36, Comité de Derechos Humanos, Comentario General 36, párr. 14.

¹¹³ Según el documento de OACNUDH *Guidance on Less Lethal Weapons in Law Enforcement*, 2020, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/LLW_Guidance.pdf.

¹¹⁴ Víctor Raúl Santisteban Yacsavilca murió por el impacto de una bomba lacrimógena en Lima el 28 de enero. Cristian Alex Rojas Vásquez también habría muerto por el impacto de una bomba lacrimógena en la cabeza el 14 de diciembre (herido el 10 de diciembre), pero la autopsia que se le practicó el 10 de marzo de 2023 no fue concluyente.

¹¹⁵ Véase ATV Noticias, Rosalino Flórez, manifestante herida de bala en Cusco falleció este martes 21, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Oi__8oL3qV8

¹¹⁶ Según la Guía de OACNUDH sobre armas menos letales en la aplicación de la ley, los perdigones metálicos no deben utilizarse en el control de multitudes. Los proyectiles múltiples disparados al mismo tiempo son imprecisos y, en general, su uso no puede cumplir los principios de necesidad y proporcionalidad. Nunca deben utilizarse perdigones metálicos, como los disparados con escopetas, párr. 7.5.6, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/LLW_Guidance.pdf

91. Muchos de los entrevistados atribuyeron las acciones que implicarían un uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, especialmente en regiones fuera de la capital, a la discriminación social e histórica profundamente arraigada contra personas indígenas en las esferas social, política y económica del país.

92. Durante las protestas del 19 al 30 de julio, OACNUDH documentó otros 64 civiles heridos (al menos 35 hombres y 24 mujeres). De ellos, al menos 20 sufrieron contusiones (13 mujeres y 6 hombres), al menos 14 se intoxicaron con gases lacrimógenos (10 mujeres, 3 hombres y 1 niño de 4 años) y al menos 12 resultaron heridos por perdigones de goma. El Ministerio Público tiene registrado 31 personas heridas en este periodo.

93. Los hechos mencionados están bajo investigación por el Equipo Especial para casos con víctimas durante las protestas sociales (EFICAVIP) del Ministerio Público, en fase de investigación preliminar (ver sección 2.9).

2.4. Privación de libertad como medida disuasoria de las reuniones pacíficas

94. El derecho a la libertad se afirma en el artículo 9 del PIDCP. La Constitución de Perú afirma que “nadie puede ser detenido sino por orden escrita y motivada del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”. La detención no durará más tiempo que el estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido deberá ser puesto a disposición judicial en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas¹¹⁷.

Arrestos y detenciones por “controles de identidad”

95. OACNUDH documentó al menos 988 casos de civiles detenidos en el contexto de protestas entre diciembre de 2022 y marzo de 2023. El Ministerio Público reportó que se realizó un total de 871 intervenciones durante este periodo al nivel nacional¹¹⁸.

96. Según las normas internacionales, “la prisión preventiva de determinadas personas para evitar que participen en reuniones puede constituir una privación arbitraria de la libertad, que es incompatible con el derecho de reunión pacífica”¹¹⁹. Tales detenciones sólo pueden utilizarse en los casos más excepcionales, durante no más tiempo del absolutamente necesario y únicamente cuando las autoridades tengan pruebas de la intención de las personas implicadas de participar o incitar a actos de violencia durante una reunión¹²⁰.

97. OACNUDH observó que, en algunos casos, las detenciones de manifestantes tuvieron un efecto disuasorio sobre la participación en protestas. Por ejemplo, tras la detención de cinco jóvenes de Cuyo Grande a finales de enero de 2023, cuatro de los cuales se encuentran en prisión preventiva desde hace nueve meses, las comunidades de Cusco dejaron de convocar movilizaciones. Los cinco jóvenes siguen en prisión preventiva bajo investigación por el presunto delito de disturbios¹²¹.

¹¹⁷ Constitución, art. 2, apartado 24.f.

¹¹⁸ Informe del Gobierno, párr. 187, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 7.

¹¹⁹ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 82.

¹²⁰ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 82.

¹²¹ Código Penal, art. 315. Informe del Gobierno, párr. 187, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 7.

98. OACNUDH documentó numerosos casos de personas que ejercían pacíficamente su derecho a la protesta que fueron detenidas con el pretexto del “control de identidad” y posteriormente conducidas a diferentes comisarías¹²². Según el Protocolo de Control de Identidad¹²³, una norma de la Policía Nacional de Perú, los agentes de policía pueden llevar a las personas a la comisaría para su identificación y comprobación de antecedentes durante un máximo de cuatro horas. En varios de los casos registrados, no se permitió a los detenidos contactar con un abogado durante este periodo.

99. En algunos casos, las detenciones fueron masivas. Según las normas internacionales, “Las detenciones masivas indiscriminadas antes, durante o después de una reunión son arbitrarias y por lo tanto ilegales”¹²⁴. Por ejemplo, el 6 de enero de 2023, mientras se realizaba una manifestación pacífica en el Parque Universitario de Lima, 240 personas, entre ellas 3 menores de edad, fueron detenidas y trasladadas a la comisaría de Cotabambas, donde permanecieron dos horas mientras se realizaba un “control de identidad”. Al día siguiente, en el mismo lugar, se realizó un “control de identidad” a 28 personas, 10 de las cuales fueron detenidas y trasladadas a la comisaría de Cotabambas durante dos horas y media. Durante este operativo, la Defensa Pública se apersonó con 19 defensores públicos penales con la finalidad de brindar orientación y/o representación legal a las personas intervenidas¹²⁵.

100. Se han documentado varios incidentes en el contexto de las detenciones que suscitan preocupación con relación a su compatibilidad con el derecho internacional de los derechos humanos. En primer lugar, se ha documentado detenciones presuntamente llevadas a cabo por agentes de policía vestidos de civil (“ternas” o “Escuadrón Verde”)¹²⁶, quienes, tras detener a las personas, las entregan a policías uniformados. En segundo lugar, en casi todos los casos, se han denunciado que los agentes de policía que llevaron a cabo la detención no explicaron las razones/causas de la misma¹²⁷. En tercer lugar, se ha documentado el presunto uso innecesario y desproporcionado de la fuerza por parte de la policía al llevar a cabo algunas detenciones, incluidos golpes, patadas, tirones de pelo y obligar a las personas a tumbarse boca abajo.

101. Durante la privación de libertad, que en la mayoría de los casos duró hasta 48 horas, también se han denunciado una falta de garantías y condiciones adecuadas de detención, como acceso a representación legal, comunicación con familiares, acceso a intérpretes y acceso a medicación. En cuatro casos documentados (véase sección 2.5), los detenidos recibieron un trato que puede equivaler a tortura o malos tratos. Algunas personas también denunciaron haber sido obligadas a firmar documentos en los que indicaban que habían recibido buen trato durante su detención, como ocurrió en seis casos documentados por OACNUDH.

¹²² Véase también, Defensoría del Pueblo, Figuras legales de privación de libertad utilizadas por la policía Nacional en el contexto de las protestas sociales y vulneración de derechos, 28 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/04/Informe-Especial-N-09-2023-DP-DMNPT.pdf>

¹²³ Véase el Protocolo de Comprobación de Identidad Policial, 2014, disponible en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c6a5d8040999d979d30dd1007ca24da/Protocolo+of+police+identity+checks.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c6a5d8040999d979d30dd1007ca24da#:~:text=Esta%20diligencia%20de%20comprobaciones%20consiste%20en%20inquirir%20acerca%20de%20un%20hecho%20punible>

¹²⁴ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 82.

¹²⁵ Informe del Estado de Perú, párr. 178, citando a MINJUSDH, DGDPAJ, Acciones Realizadas del 07 de diciembre de 2022 al 30 de enero de 2023, V.6.

¹²⁶ Véase Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía del Perú, 15 de octubre de 2017, art. 230, disponible en:

<https://elperuano.pe/normaselperuano/2017/10/15/1576324-1/1576324-1.htm>

¹²⁷ El artículo 9.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exige que toda persona sea informada, en el momento de la detención, del motivo de esta, y que se le comuniquen sin demora los cargos que se le imputan.

102. El Gobierno informó a OACNUDH que adoptó medidas para proporcionar apoyo a las personas detenidas en el contexto de las protestas. El Ministerio de Cultura, a través de la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias proporcionó servicios de interpretación a las personas indígenas detenidas. El 8 de febrero de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó el Protocolo de Actuación Conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención en intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad¹²⁸.

103. Además, el 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobó el Protocolo para la atención de presuntas situaciones de afectación de derechos reportados por organizaciones de la sociedad civil en el contexto de las protestas sociales¹²⁹ y el Protocolo para la Atención de Personas en situación de especial vulnerabilidad intervenidas y/o detenidas en el contexto de protestas sociales¹³⁰. De acuerdo al Gobierno, ambos tenían el fin de prevenir presuntas violaciones de los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales.

El caso de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

El 21 de enero de 2023, alrededor de las 9:30 horas, más de 300 efectivos policiales allanaron la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) en Lima, donde pernoctaban delegaciones de alrededor de 300 personas manifestantes de las regiones de Apurímac, Huancavelica y Puno.

La policía informó que la intervención en la universidad se realizó a partir de una denuncia formulada por el Apoderado Judicial de la UNMSM contra presuntos autores de delitos contra la propiedad y allanamiento agravado, entre otros, tras un incidente de robo en el campus la noche anterior¹³¹.

Sin previo aviso, un tanque de la policía entró en las instalaciones de la universidad rompiendo la Puerta N° 3, mientras un helicóptero sobrevolaba la zona. El Gobierno informó que se utilizó el vehículo multipropósito “con la finalidad de proteger la integridad del personal policial interviniente y garantizar la seguridad de las personas a intervenir ante posibles explosivos caseros y ataques contra objetos contundentes e inclusive con armas de fuego”¹³².

Los agentes dispararon gases lacrimógenos, mientras las personas que se encontraban dentro descansaban, desayunaban o estaban en medio de sus rutinas de higiene personal¹³³. Los policías varones entraron en los aseos y habitaciones de las mujeres, donde algunas se estaban vistiendo o bañando. Más de un centenar de personas fueron obligadas a tenderse

¹²⁸ Informe del Gobierno, párr. 177, citando a MIMP. D.S. N° 002-2023-MIMP, 8 de febrero de 2023.

¹²⁹ Informe del Gobierno, párr. 177, citando a MINJUSDH. R.M. N° 097-2023-JUS. 16 de febrero de 2023.

¹³⁰ Informe del Gobierno, párr. 177, citando a MINJUSDH. R.M. N° 098-2023-JUS, 16 de febrero de 2023.

¹³¹ Informe del Gobierno, párr. 179, citando a PNP, REGPOL-LIMA. Informe N° 009-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARÍA, 23 de marzo de 2023, párr. 1. También se informó que la intervención se fundamentó en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, art. 10.3 (que dispone que la Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector).

¹³² Informe del Gobierno, párr. 179, citando a PNP, REGPOL-LIMA. Informe N° 009-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARÍA, 23 de marzo de 2023, párr. 4.

¹³³ El Gobierno informó que hizo un trato diferenciado con las personas vulnerables (madres gestantes, adultos mayores y niños). Informe del Gobierno, párr. 184, citando a PNP, REGPOL-LIMA. Informe N° 009-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARÍA, 23 de marzo de 2023, párr. 8c.

boca abajo en el suelo¹³⁴ mientras estaban esposadas, recibiendo golpes en partes del cuerpo, así como insultos y frases de discriminación racial por parte de los agentes de policía.

En total, fueron detenidas en flagrancia por el presunto delito de usurpación agravada¹³⁵, 194 personas, entre ellas 76 mujeres, un menor de edad, cuatro estudiantes y un periodista, debidamente identificado como personal de prensa. Posteriormente, 102 personas fueron trasladadas a la sede de la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) y 91 a la sede de la Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional de Perú.

Según información recibida por el Gobierno, a todas las personas intervenidas se les comunicó el motivo de su detención, y luego de un registro preliminar, se le puso en conocimiento de sus derechos bajo el Código Procesal Penal, art. 71¹³⁶.

Según informaciones recabadas, desde el momento de la intervención hasta las 15.00 horas, cuando 30 abogados entraron en los centros de detención, los 194 detenidos no tuvieron acceso a un abogado, comunicación con familiares o intérpretes. OACNUDH documentó casos de tres mujeres que fueron obligadas a desnudarse, por mujeres oficiales, supuestamente como parte de una evaluación médica. Las mujeres, que hablaban quechua y aymara, dijeron sentirse humilladas por el incidente.

El Gobierno informó que la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desplegó un grupo de defensores públicos a las instalaciones del DIRINCRI y DIRCOTE para prestar orientación o representación legal a las personas detenidas¹³⁷. El equipo contó con la presencia de tres defensores públicos que hablaban quechua. Al tener contacto con las personas detenidas, se proporcionó representación legal a cuatro personas; las demás personas comunicaron que tenían defensa privada de su libre elección¹³⁸.

El Gobierno también informó que coordinaron la Defensa Pública, el Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del Pueblo para la entrega a un pariente de una menor de edad detenida¹³⁹ y para la liberación una mujer que se encontraba con siete meses de embarazo¹⁴⁰. El Ministerio de Cultura participó en seis intervenciones de interpretación y coordinó el ingreso de 10 traductores voluntarios a los

¹³⁴ El Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial permite que, para efectuar el arresto, el personal policial puede utilizar tres posiciones: a) de pie, b) de rodillas y c) tendido o echado. Según la información proporcionada la última posición es “la que representa menos riesgo o posibilidad de reacción del infractor, y al mismo tiempo la más recomendable cuando exista más de un intervenido, tal como ocurrió en el presente caso”. Informe del Gobierno, párr. 183, citando a PNP. REGPOL-LIMA, Informe N° 009-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARÍA, 23 de marzo de 2023, párr. 8b.

¹³⁵ Código Penal, art. 202 y 204.2.

¹³⁶ Informe del Gobierno, párr. 181, citando a PNP. REGPOL-LIMA, Informe N° 009-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARÍA, 23 de marzo de 2023, párrs. 6 y 7.

¹³⁷ Informe del Gobierno, párr. 185, citando a MINJUSDH. DGDPAJ, Memorando N° 1762-2023-JUS/DGDPAJ, 8 de marzo de 2023, Anexo: Ayuda Memoria. Defensa Pública en las intervenciones del local de la Confederación de Comunidades Campesinas y San Marcos, p. 1.

¹³⁸ Informe del Gobierno, párr. 188, citando a MINJUSDH, DGDPAJ, Memorando N° 1762-2023-JUS/DGDPAJ, 8 de marzo de 2023, Anexo: Ayuda Memoria. Defensa Pública en las intervenciones del local de la Confederación de Comunidades Campesinas y San Marcos, p. 2.

¹³⁹ Informe del Gobierno, párr. 189, citando a MINJUSDH, DGDPAJ, Memorando N° 1762-2023-JUS/DGDPAJ, 8 de marzo de 2023, Anexo: Ayuda Memoria. Defensa Pública en las intervenciones del local de la Confederación de Comunidades Campesinas y San Marcos, p. 2.

¹⁴⁰ Informe del Gobierno, párr. 190, citando a MINJUSDH, DGDPAJ, Memorando N° 1762-2023-JUS/DGDPAJ, 8 de marzo de 2023, Anexo: Ayuda Memoria. Defensa Pública en las intervenciones del local de la Confederación de Comunidades Campesinas y San Marcos, p. 2.

centros de detención¹⁴¹. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brindó atención a las 49 mujeres detenidas en la UNMSM, incluyendo acompañamiento psicosocial, legal y proporción de agua y útiles de aseo.

OACNUDH saluda la decisión del Ministerio Público del 24 de agosto de 2023 de archivar las investigaciones preparatorias por presuntos delitos de usurpación agravada en contra de 192 personas detenidas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos¹⁴². Según la decisión:

- No se evidenció incautación de bienes u objetos de interés criminalístico, incluyendo armas de fuego, arma blanca, palos u otros objetos contundentes.
- No hubo evidencia de la existencia de violencia o amenaza dirigida contra una persona determinada o cierta.
- No hubo evidencia objetiva del uso de la fuerza física ni amenazas contra el personal de seguridad o contra algún bien por parte de las personas investigadas.
- No hubo evidencia de que las personas investigadas hayan causado daños a los bienes de la universidad.

La decisión concluyó que “[Las personas detenidas] estaban en el campo universitario para poder pernoctar y alimentarse, de manera que en dicha sede no estaban reunidos tumultuariamente de manera desordenada y violenta”.

El Ministerio Público, a través Equipo Especial para casos con víctimas durante las protestas sociales (EFICAVIP) se encuentra investigando posibles crímenes por parte de las fuerzas de seguridad durante los eventos del 21 de enero y ha declarado el caso como “complejo”. Se viene llevando a cabo la evaluación pericial de acuerdo con el Protocolo de Estambul¹⁴³.

OACNUDH también ha recibido información sobre investigaciones internas y procedimientos disciplinarios iniciados contra agentes de policía en relación con la redada en esta universidad, incluido uno contra el agente con relación al supuesto maltrato a una mujer indígena durante las detenciones.

Acusaciones penales contra manifestantes y organizaciones

104. OACNUDH ha documentado denuncias penales contra manifestantes y otras personas con un papel activo y visible en las protestas que podrían tener un efecto disuasorio sobre el ejercicio de los derechos a la libertad de asociación, expresión y otros derechos conexos, así como ser incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos. En los casos de actos de violencia cometidos en el contexto de manifestaciones, el Estado debe individualizar la participación de cada una de las personas acusadas en los hechos, estableciendo las circunstancias de tiempo, lugar y modo¹⁴⁴.

¹⁴¹ Informe del Gobierno, párr. 193, citando a MINCUL, DGCI, Informe N° 000009-2023-DGCI-JCM/MC, 16 de agosto de 2023, párr. 2.109.

¹⁴² MPFN, Caso N° 506014504-2023-224-0 del 24 de agosto de 2023.

¹⁴³ Informe del Gobierno, párr. 193, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 28 de agosto de 2023, p. 7.

¹⁴⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben orientar la respuesta estatal, CIDH /RE LE/IN F.22/19, 2019. párrs. 83, 214.

105. Según el Ministerio Público¹⁴⁵, hasta agosto de 2023, había 36 personas investigadas por presuntos delitos en el marco de las protestas. Esto incluye presuntos delitos de disturbios (37%)¹⁴⁶; daños simple¹⁴⁷ y sus formas agravadas¹⁴⁸ (21.3%); usurpación¹⁴⁹ (20.1%); perturbación del normal funcionamiento de servicios públicos¹⁵⁰ (10%); violencia y resistencia a la autoridad¹⁵¹ (4.3%); hurto¹⁵² (4.2%); receptación¹⁵³ (1.3%); extorsión¹⁵⁴ (.9%); impedimento de funciones de transporte¹⁵⁵ (.4%); fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos¹⁵⁶ (.2%); secuestro¹⁵⁷ (.2%); y afiliación a organizaciones terroristas (.1%), delitos de terrorismo y delitos conexos¹⁵⁸. Dichas investigaciones se encuentran en la etapa de diligencias preliminares¹⁵⁹.

106. OACNUDH tuvo acceso a los expedientes judiciales de 10 casos involucrando a 241 personas que están siendo investigadas por delitos en el contexto de protestas. Esto incluye investigaciones por los presuntos delitos de motín¹⁶⁰; allanamiento ilegal de domicilio¹⁶¹; robo agravado¹⁶²; delitos contra la libertad¹⁶³ en la modalidad de secuestro¹⁶⁴; homicidio calificado¹⁶⁵; delitos contra la humanidad en la modalidad de tortura¹⁶⁶; y delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional en la modalidad de conspiración para la rebelión¹⁶⁷ y sedición¹⁶⁸.

107. OACNUDH examinó expedientes judiciales relativos a denuncias penales presentadas contra manifestantes por su presunto papel en la organización de las protestas o por formar parte de una entidad organizadora o convocante. En al menos dos casos, los organizadores de las protestas fueron acusados de formar parte de una organización criminal¹⁶⁹ por su presunto papel en la coordinación o prestación de apoyo logístico a las manifestaciones. El Comité de

¹⁴⁵ Informe del Gobierno, párr. 195, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 8.

¹⁴⁶ Código Penal, art. 315.

¹⁴⁷ Código Penal, art. 205.

¹⁴⁸ Código Penal art. 206.

¹⁴⁹ Código Penal, art. 202 y 204.2.

¹⁵⁰ Código Penal art. 449.

¹⁵¹ Código Penal, art. 365.

¹⁵² Código Penal, art. 185.

¹⁵³ Código Penal, art. 194.

¹⁵⁴ Código Penal, art. 200.

¹⁵⁵ Código Penal, art. 285.

¹⁵⁶ Código Penal, art. 279.

¹⁵⁷ Código Penal, art. 152.

¹⁵⁸ Decreto Ley N° 25475.

¹⁵⁹ Incluyen los siguientes incidentes, entre otros: los incendios del local institucional de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca; la toma del Aeropuerto Inca Manco Cápac en Juliaca, Puno; los atentados contra el local de la Comandancia General de la PNP; el incendio y saqueo del Supermercado Plaza Vea en la ciudad del Puno; los atentados, saqueos e incendio de los locales del Ministerio Público, Poder Judicial y las Comisarías de Macusani, Chucuito e Ilave, en Puno.

¹⁶⁰ Código Penal, art. 348.

¹⁶¹ Código Penal, art. 160.

¹⁶² Código Penal, art. 189.

¹⁶³ Código Penal, Título IV, Capítulo I.

¹⁶⁴ Código Penal, art. 152.

¹⁶⁵ Código Penal, art. 108.

¹⁶⁶ Código Penal, art. 321.

¹⁶⁷ Código Penal, art. 346

¹⁶⁸ Código Penal, art. 347.

¹⁶⁹ Código Penal, art. 317.

Derechos Humanos ha señalado que los actos aislados de violencia cometidos por algunos participantes no deben atribuirse a los organizadores como tales¹⁷⁰.

108. En Andahuaylas, Apurímac, 20 de las 23 personas hospitalizadas los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2022 en el hospital subregional por lesiones causadas durante las manifestaciones fueron notificadas sobre investigaciones penales en su contra. OACNUDH recibió información sobre el carácter arbitrario de las denuncias penales presentadas en su contra, las cuales parecen tener como denominador común la investigación de manifestantes heridos. Un gran número de heridos entrevistados por OACNUDH dijeron que no habían acudido a los centros de salud por miedo a ser acusados y/o detenidos.

109. En la región de Ica, entre 9 de diciembre de 2023 y 30 de enero de 2023, OACNUDH documentó 59 personas detenidas en el marco de movilizaciones. De estos, al menos 13 siguen en prisión preventiva en el penal Cristo Rey de Cachiche. El 9 de enero de 2023, a pesar de que el bloqueo de la carretera Panamericana Sur km 263 había sido despejado, un helicóptero, al menos 15 vehículos policiales, 4 tanques blindados y decenas de policías montados y motorizados fueron desplegados en la zona. Más de un centenar de funcionarios policiales recorrieron las viviendas de la zona, causando temor entre la población. Dos personas fueron detenidas acusadas de disturbios.

110. También en Ica, el 25 de enero, la Policía Nacional se personó con aproximadamente 600 efectivos y detuvieron a 14 personas. El Poder Judicial informó a OACNUDH que hay 12 personas investigadas y/o procesadas por la presunta comisión de los delitos contra la tranquilidad pública en el marco de las protestas de Ica el 25 de enero¹⁷¹. El 30 de enero de 2023, un joven trabajador agroexportador fue detenido y agredido físicamente por filmar a las fuerzas de seguridad. Se le impusieron nueve meses de prisión preventiva, acusado de motín, obstaculización del funcionamiento de los servicios públicos, violencia contra la autoridad y resistencia a la autoridad.

111. OACNUDH recuerda que, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, la obligación de respetar y garantizar las reuniones pacíficas impone a los Estados deberes negativos y positivos antes, durante y después de las reuniones. El deber negativo implica que no se produzcan injerencias injustificadas en las reuniones pacíficas. Nadie debe ser acosado ni sufrir otras represalias como consecuencia de su presencia o afiliación a una reunión pacífica¹⁷².

Delitos relacionados con el terrorismo e investigaciones penales

112. Desde el inicio de las protestas, OACNUDH documentó la aplicación de la legislación antiterrorista (Ley 25475) en relación con actos ocurridos en el marco de las protestas, incluso contra dirigentes y otros manifestantes de perfil público. OACNUDH documentó a 39 personas que participaron en las manifestaciones y posteriormente se abrieron investigaciones en su contra por actos de terrorismo. Algunos de estos han sido archivados al momento de la publicación del informe. OACNUDH recuerda que criminalizar los meros actos de

¹⁷⁰ Véase A/HRC/22/28, OACNUDH, Medidas eficaces y mejores prácticas para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, 21 de enero de 2013, disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A.HRC.22.28.pdf>.

¹⁷¹ Informe del Gobierno, párr. 196, citando PJ. DDHH. Oficio N°32-2023-DDHH-PJ.

¹⁷² CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 66.

organización o participación en una reunión pacífica en virtud de las leyes antiterroristas es contrario a las normas internacionales de derechos humanos¹⁷³.

113. Por ejemplo, el 17 de diciembre de 2022, la Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional de Perú (DIRCOTE) allanó las sedes de partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil, entre ellos el partido Nuevo Perú, el Partido Socialista Peruano y la Confederación Campesina Peruana (CCP). Veintiséis personas fueron detenidas por la DIRCOTE, en su mayoría personas indígenas que habían viajado a Lima para participar en las protestas. Después de unas 11 horas, los detenidos (todos hombres) fueron puestos en libertad con investigaciones por presuntos delitos de terrorismo.

114. OACNUDH saluda la decisión del 15 de agosto de 2023 por parte del Ministerio Público de archivar la investigación en contra de las 26 personas detenidas¹⁷⁴. Entre otros, la Fiscalía determinó que no se encontró elementos probatorios de interés criminal que permitan la participación delictiva de los intervenidos en hechos de presunta comisión de un delito¹⁷⁵. La Fiscalía concluyó que los 26 detenidos no tenían vinculación con organizaciones terroristas y estaban “provocando, creando o manteniendo un estado de zozobra, alarma o temor a la población o sector de ella” de acuerdo con la tipificación del delito de terrorismo¹⁷⁶.

115. En algunos casos, OACNUDH registró actos posiblemente dirigidos a intimidar a los detenidos. Por ejemplo, tras la detención de siete personas en Ayacucho el 12 de enero de 2023, fueron llevadas al cuartel BIM Los Cabitos N° 51, una instalación militar donde se cometieron violaciones de derechos humanos durante el período 1980-2000 y donde se han documentado fosas comunes y hornos de incineración en el pasado¹⁷⁷. Fueron detenidos durante varias horas y luego trasladados en avión a Lima, presuntamente sin previo aviso a sus familias ni acceso a un abogado.

116. Preocupa el comunicado de 6 de febrero de 2023 del Ministerio del Interior, en el que anunciaba la creación de un canal para recibir denuncias ciudadanas relacionadas con supuestos incidentes de incitación al terrorismo¹⁷⁸. El comunicado indicaba que los denunciantes debían adjuntar pruebas que apoyaran la acusación, como fotos, vídeos o capturas de pantalla. El comunicado recordaba que el delito de incitación al terrorismo en las redes sociales está castigado con penas de prisión de entre 8 y 15 años (Código Penal, art. 316-A)¹⁷⁹.

¹⁷³ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 68.

¹⁷⁴ Informe del Gobierno, párr. 198, citando a MPFN, Primer Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de terrorismo y delitos conexos, Disposición Fiscal N° 05, 16 de agosto de 2023.

¹⁷⁵ Caso N° 506012800-2022-191-0, párr. 4.15.

¹⁷⁶ Caso N° 506012800-2022-191-0, párr. 4.15.

¹⁷⁷ Según el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en el cuartel BIM Los Cabitos N°51 se cometieron delitos de detención arbitraria, tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial durante el período de violencia 1980-2000.

¹⁷⁸ Comunicado Ministerio del Interior N.º 04 - 2023, Apología del terrorismo en redes sociales se puede denunciar ante el Mininter, 6 de febrero de 2023, disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/697066-comunicado-mininter-n-04-2023>

¹⁷⁹ En el Perú, el delito de terrorismo está tipificado en el Decreto Ley N° 25475 como “El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personal o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de

117. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo ha expresado su preocupación por las infracciones del ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación en nombre de la lucha contra el terrorismo¹⁸⁰. Observó que las definiciones vagas de terrorismo contribuyen a limitar el espacio cívico, por ejemplo, mediante el uso indebido habitual de estas leyes para calificar de terroristas a los agentes de la sociedad civil, incluidos los defensores de derechos humanos, y para procesarlos por delitos relacionados con el terrorismo, con el fin de obstaculizar su labor en favor de los derechos humanos¹⁸¹.

118. OACNUDH se hace eco de la reciente recomendación del Comité de Derechos Humanos de que Perú revise la definición de terrorismo contenida en la Ley 25475, a fin de respetar estrictamente el principio de legalidad y evitar abusos o arbitrariedades con repercusiones en los derechos a la vida, la libertad y la seguridad personal¹⁸².

Acceso a la asistencia jurídica y a las garantías judiciales

119. Según la información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Servicio de Defensa Pública, a través de sus direcciones distritales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Madre de Dios, Puno y Selva Central, ofreció asistencia jurídica gratuita (orientación legal y/o patrocinio) en 432 casos relacionados con las protestas¹⁸³. El Servicio de Defensa de Víctimas prestó apoyo (orientación legal y patrocinio) a 110 víctimas a través del país¹⁸⁴. La Defensa Pública también ha intervenido en diferentes hospitales¹⁸⁵.

120. OACNUDH documentó una serie de acciones que habrían limitado indebidamente la labor de los abogados que defendían a los manifestantes. Los abogados entrevistados por OACNUDH informaron de que se les impidió acceder a las comisarías de policía donde se detuvo a personas en el contexto de las manifestaciones y, en ocasiones, se negaron a facilitar información sobre la situación de la persona detenida. En dos casos documentados por OACNUDH, la policía habría negado a los abogados el paradero de las personas detenidas durante períodos que oscilaron entre 2 y 12 horas, lo que podría haber constituido una desaparición forzada¹⁸⁶.

121. En todas las entrevistas realizadas a los abogados, éstos denunciaron haber sufrido estigmatización e incluso amenazas por parte de la policía. Por ejemplo, un abogado de Andahuaylas relató cómo la policía solía llamarles “defensores de los vándalos”.

la sociedad y del Estado” (art. 2). 2). Otros artículos del Decreto-Ley definen los delitos asociados al terrorismo, incluidos los delitos de colaboración con el terrorismo (art. 4), afiliación a organizaciones terroristas (art. 5), apología del terrorismo (art. 7).

¹⁸⁰ A/61/267, párr. 22.

¹⁸¹ A/76/273, párr. 22.

¹⁸² CCPR/C/PER/CO/6, Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Perú, 24 de marzo de 2023, párr. 15.

¹⁸³ Informe del Gobierno, párr. 201, citando a MINJUSDH. DGDPAJ, Correo electrónico del 20 de abril de 2023, Anexo: Información Complementaria, párr. 1.

¹⁸⁴ Informe del Gobierno, párr. 202, citando a MINJUSDH. DGDPAJ, Correo electrónico del 20 de abril de 2023, Anexo: Información Complementaria, párr. 1.

¹⁸⁵ Informe del Gobierno, párr. 204, citando a MINJUSDH. DGDPAJ, Correo electrónico del 20 de abril de 2023, Anexo: Información Complementaria, párr. 2.

¹⁸⁶ Véase el artículo 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Véase también CED/C/10/D/1/2013.

122. Abogados y miembros de organizaciones de derechos humanos que acompañaban a las víctimas denunciaron también la vigilancia de sus domicilios o lugares de trabajo por parte de agentes de policía o vehículos sospechosos, llamadas desde números desconocidos y la publicación de sus datos personales en las redes sociales. Una abogada en Lima informó que después de su trabajo defendiendo a detenidos en Lima, agentes de policía llegaron a la dirección indicada en su documento de identidad. Una abogada de Cusco observó la presencia de policías frente a su domicilio cuando salía o regresaba de audiencias de detenidos en el contexto de manifestaciones.

2.5. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

123. La prohibición de la tortura es absoluta en el derecho internacional. Perú es una parte de los tratados internacionales que la prohíben¹⁸⁷. El artículo 2 de la Constitución peruana establece que “Nade debe ser víctima de violencia moral, psicológica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes”¹⁸⁸.

124. En virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la tortura se define como los actos que causan dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, se infligen intencionadamente y en los que interviene un funcionario público, directa o indirectamente¹⁸⁹. Para constituir tortura, los actos deben cometerse con un fin específico, como extraer una confesión, obtener información, castigar, intimidar, humillar, coaccionar o cualquier razón basada en la discriminación¹⁹⁰.

125. Durante sus entrevistas, OACNUDH documentó 4 casos que involucran a más de 50 personas detenidas en el contexto de protestas, quienes habrían sido sometidas a malos tratos contrarios al derecho internacional de los derechos humanos, algunos de ellos posiblemente constitutivos de tortura. Los hechos ocurrieron en Apurímac, Puno y Cusco, todos en el contexto de detenciones de manifestantes.

126. En algunos casos, los entrevistados denunciaron haber sido obligados a firmar declaraciones en las que se incriminaban a sí mismos o a otras personas. OACNUDH recuerda que la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura establece que ninguna declaración obtenida mediante tortura podrá ser invocada como prueba en ningún procedimiento, ni siquiera durante el estado de emergencia¹⁹¹, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que la declaración ha sido hecha¹⁹².

Casos documentados

12 y 13 de diciembre de 2022, en	En Andahuaylas, Apurímac, siete hombres fueron detenidos en distintos lugares y horas entre el 12 y 13 de diciembre en el contexto de manifestaciones. Cuatro de los siete detenidos fueron entrevistados y sus
----------------------------------	---

¹⁸⁷ Perú ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (véase art. 7), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1988, así como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en 1986. Véase también la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 5.

¹⁸⁸ Constitución Política del Perú, art. 2, núm. 24, literal h).

¹⁸⁹ Convención contra la Tortura, art. 1.

¹⁹⁰ Convención contra la Tortura, art. 1; Véase también A/HRC/13/39/Add.5, párrs. 35 y 58-71.

¹⁹¹ CCPR/C/GC/21, Comité de Derechos Humanos, Observación General 32 (2007), párrs. 6, 41, 60, disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/606075?ln=en>

¹⁹² Artículo 15.

<p>Andahuaylas, Apurímac</p>	<p>testimonios coincidieron en que sus detenciones habrían sido realizadas por la Policía Nacional del Perú, sin orden de captura y sin que exista flagrancia relacionada con los hechos por los que son investigados.</p> <p>Las personas entrevistadas denunciaron haber sufrido violencia física y verbal a manos de agentes estatales tras su detención, actos que habrían causado graves impactos en su salud. Los actos habrían incluido amenazas de muerte contra ellos o sus familias, golpes con objetos contundentes en diversas partes del cuerpo y con culatas de armas de fuego, golpes en los genitales, esposamiento de las manos, bofetadas con los ojos vendados y pisotones en los dedos.</p> <p>Los individuos también habrían sido obligados a permanecer arrodillados durante largos periodos de tiempo sin descanso, arrojados al suelo y pisados, y habrían recibido golpes en las plantas de los pies. Estos actos tuvieron lugar tanto en los vehículos oficiales en los que fueron trasladados a la comisaría como en la propia comisaría. Los tres certificados del Instituto de Medicina Legal de la Fiscalía revisados por OACNUDH confirmaron hematomas¹⁹³ en diversas partes del cuerpo y, en dos de los casos, certificaron que dichas lesiones fueron causadas por objetos contundentes.</p> <p>Un entrevistado declaró que le habrían inducido a implicar a otra persona en la comisión de un delito, bajo amenaza de violencia. Dijo que el agente de policía le amenazó diciéndole: “Si no quieres declarar así, te mataremos”. Le habrían obligado a llevar a la policía a casa de la otra persona. Tras la captura de la persona, también habría sido objeto de violencia por parte de la policía. Informó: “Me llevaron a la comisaría, donde me encerraron y me golpearon cinco policías, que llevaban palos con los que me golpearon en varias partes del cuerpo”. Un agente de policía le habría gritado que iba a “desaparecer y matarlo”. En el momento de redactar este informe, sigue detenido acusado de homicidio calificado.</p> <p>El Gobierno informó que estos hechos han sido de conocimiento de las fiscalías comunes del Distrito Fiscal de Apurímac¹⁹⁴.</p>
<p>9 enero 2023 en Juliaca, Puno</p>	<p>El 9 de enero, en Juliaca, Puno, G.D.A. se dirigía a un partido de fútbol cuando un agente de policía le habría disparado en la pierna derecha a la salida del aeropuerto. De acuerdo con sus alegaciones, a consecuencia del impacto, no pudo caminar y fue alcanzado por los agentes de policía, detenido y conducido al interior de las instalaciones del aeropuerto. Allí habría sido golpeado, insultado y amenazado de muerte.</p> <p>Un agente de policía le habría apuntado con su pistola. Le habrían obligado a firmar un informe que no le habrían permitido leer y denunció</p>

¹⁹³ El certificado hace referencia a “equimosis violácea, estigmas equimóticos e hinchazones”.

¹⁹⁴ Informe del Gobierno, párr. 206, citando a MPFN. Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 23 de agosto de 2023, p. 10.

	<p>haber sido obligado a tocar armas artesanales y a ser fotografiado en posesión de estas. Además, habría sido privado de libertad durante varias horas bajo custodia de agentes de policía sin recibir asistencia médica adecuada, lo que le habría provocado inconsciencia y lesiones en una pierna.</p>
<p>31 de enero de 2023 en Cusco, Cusco</p>	<p>El 31 de enero, en Cusco, cinco hombres de la comunidad de Cuyo Grande, en la provincia de Calca, que participaban en las manifestaciones, habrían sido detenidos por la Policía Nacional peruana. Los cinco coincidieron en que sus detenciones se llevaron a cabo de forma violenta, con golpes, sin orden de detención y sin que existiera flagrancia.</p> <p>Las personas entrevistadas coincidieron en relatar que, al interior de la Comisaría de Cusco, habrían sufrido actos de violencia física y psicológica por parte de policías varones, incluyendo amenazas de muerte, golpes en diversas partes del cuerpo, simulación de ejecución con arma de fuego y amenazas de violación sexual al interior del centro penitenciario, con el fin de obtener su firma y huellas dactilares en documentos cuyo contenido desconocían. Las personas declararon tener secuelas de las palizas, con fuertes dolores de cuello y estómago.</p> <p>Todos ellos están siendo investigados por delitos de alteración del orden público y atentado contra la integridad física de las personas. En el momento de la publicación, cuatro continuaban en prisión preventiva.</p>
<p>9 de febrero de 2023 en Izcahuaca, Apurímac</p>	<p>El 9 de febrero, en la región de las siete vueltas de Izcahuaca, Apurímac, más de 40 personas, entre ellas 7 mujeres, viajaban en autobuses hacia Huacabamba, Andahuayas, después de participar en las manifestaciones.</p> <p>De regreso, habrían sido interceptadas por varios vehículos policiales con efectivos armados, quienes les habrían dado alcance y bloquearon su ruta. Según la información recibida, la policía disparó contra los camiones, pinchándoles las ruedas. Denilson Huaraca Vilchez, de 22 años, murió de una herida de bala en el tórax, y otras tres personas resultaron gravemente heridas de bala. Una de las personas heridas quedó parapléjica y otra sigue recuperándose del impacto de una bala cerca del corazón y de la perforación del pulmón.</p> <p>Según los testimonios recogidos, las personas fueron obligadas a bajar de los autobuses y habrían pasado más de tres horas en la carretera a temperaturas bajo cero, mientras habrían sido interrogadas por la policía y recibían golpes y pisoteos. Una de las personas heridas de bala habría sido obligada por la policía a conducir uno de los autobuses mientras se desangraba. El grupo habría permanecido detenido en la comisaría de Abancay durante 72 horas antes de ser puesto en libertad.</p>

	El Ministerio Público informó que el caso está bajo investigación por el Equipo Especial para casos con víctimas durante las protestas sociales (EFICAVIP) en fase de investigación preliminar ¹⁹⁵ .
--	---

2.6. Amenazas y estigmatización

Amenazas e intimidación contra los manifestantes

127. OACNUDH entrevistó a varias personas que informaron de que las fuerzas de seguridad habrían acosado e intimidado a manifestantes, incluso mediante el uso de vigilancia, amenazas y otras formas de coacción, como medio de disuadirlos o limitar su participación en las manifestaciones. Estos actos habrían tenido lugar durante las protestas, en las sedes de las organizaciones participantes en las manifestaciones y en los refugios donde los manifestantes pernoctaban. OACNUDH observa que estas acciones podrían tener un efecto silenciador sobre la libertad de reunión y de expresión, y disuadir a las personas de ejercer su derecho a protestar pacíficamente.

128. En algunos casos, los actos habrían parecido tener como objetivo tomar represalias contra los manifestantes por su participación en las protestas. En Andahuaylas, los familiares de los fallecidos (todos hombres menores de 20 años) durante las protestas denunciaron acoso, intimidación y amenazas por parte de agentes de policía durante los funerales. Testigos indicaron que miembros de las fuerzas de seguridad los habrían amenazado con frases como “caminen tranquilos, esta vez podemos matar a 4 o 5”. Las personas entrevistadas en Puno y Ayacucho también denunciaron intimidaciones durante los funerales de las víctimas.

Estigmatización de los manifestantes

129. Desde el inicio de las protestas, se han producido incidentes de declaraciones públicas que describían a los manifestantes en términos estigmatizadores, como forma de deslegitimar sus demandas, una práctica que afecta negativamente a las posibilidades de encontrar una salida a la crisis actual. Los discursos estigmatizantes proliferaron en Internet, a través de los medios de comunicación y las redes sociales, y mediante discursos de actores políticos, autoridades y algunos sectores de la población. A OACNUDH le preocupa que se hayan pronunciado discursos estigmatizadores al más alto nivel político.

130. Los términos estigmatizantes generalizaban a los manifestantes como violentos, vándalos o vinculados a actividades ilegales como la minería ilegal, el narcotráfico o la infiltración de actores extranjeros. También se documentó la difusión de mensajes racistas, con comentarios despectivos basados en la etnia, condición social u origen regional de los manifestantes, especialmente cuando se trataba de personas campesinas y/o indígenas. Alrededor del 65% de las personas entrevistadas declararon haber sufrido insultos u hostigamientos racistas.

131. En entrevistas realizadas en Apurímac, Ayacucho y Cusco, OACNUDH documentó casos de personas heridas, y/o de sus familiares, que recibieron un trato discriminatorio por parte del personal de los hospitales públicos y centros de salud por supuestamente haber participado en las manifestaciones. Un joven que resultó gravemente herido el 15 de diciembre en Ayacucho relató a OACNUDH que varios funcionarios del hospital lo habrían humillado y hecho comentarios como “por qué fuiste a las manifestaciones” y “otros en mejores

¹⁹⁵ Informe del Gobierno, párr. 208, citando a MPFN. Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 23 de agosto de 2023, p. 10.

condiciones que tú, han venido, los han operado, pero han muerto”. En otro caso ocurrido en Cusco, los profesionales médicos dijeron a una de las personas heridas que no podría volver a caminar y que por ello no debía salir a las manifestaciones y que, “por su apellido, seguramente era terrorista”.

132. Las mujeres indígenas se habrían enfrentado a formas de discriminación y estigmatización interconectadas, interseccionales y agravadas. Una mujer de Huancavelica denunció que, mientras era detenida por agentes de policía el 21 de enero durante el operativo policial en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, los agentes de policía le gritaron términos despectivos aludiendo a su origen indígena, indicándole que nunca debió haber ido a Lima y que nunca saldría de Lima (“chola de mierda, a qué mierda vienes a joder aquí en Lima, quédate en tus sierras de mierda, de aquí nunca vas a salir”).

133. En Andahuaylas, la madre de una menor gravemente herida describió cómo el personal de salud de un hospital la trató con términos despectivos alusivos a su origen campesino regional (“chola campesina”, “serrana”). Le dijeron que no podía quedarse con su hija porque “apestaba” y contaminaba el ambiente del hospital.

134. En vísperas de la Gran Marcha Nacional que tuvo lugar el 19 de julio en Lima, las mujeres aymaras denunciaron malos tratos policiales a lo largo de su trayecto de Puno a Lima, donde habrían sido intervenidas en al menos cuatro ocasiones por bloqueos policiales. Señalaron que, una vez en Lima, fueron insultadas y golpeadas por agentes policiales durante las manifestaciones, sufriendo contusiones y hematomas visibles, y denunciaron haber sido seguidas e intimidadas, incluso con el uso de drones. Informaron de que recibieron amenazas, y una mujer tuvo que abandonar su comunidad debido a las amenazas de la policía local de hacerla “desaparecer”.

135. El Gobierno informó que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación, atendió entre el 7 de diciembre de 2022 y el 24 de marzo de 2023, 33 reportes de presuntos casos de discriminación ético-racial reportados por la ciudadanía¹⁹⁶. El 20 de enero de 2023, el Ministerio de Cultura emitió un comunicado rechazando todo acto o mención que conlleve a una comparación ético-racional entre peruanos y peruanas e invocando a construir puentes de diálogo en lugar de generar divisiones¹⁹⁷. El Ministerio de Cultura también ha formulado la estrategia “Perú sin Racismo” para contribuir a reducir prácticas de discriminación¹⁹⁸.

La práctica del “terruqueo”

136. Desde el 7 de diciembre, OACNUDH ha documentado un aumento de la práctica del “terruqueo” en el país, incluso por parte de agentes estatales. En el contexto peruano, “terruqueo” se refiere a señalar a una persona, grupo de personas, organizaciones o instituciones por pertenecer o apoyar a las llamadas “organizaciones terroristas”.

137. Las organizaciones de derechos humanos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Lima y Puno coincidieron en que el “terruqueo” se ha generalizado y banalizado, dirigiéndose contra la

¹⁹⁶ Informe del Gobierno, párr. 209, citando a MINCUL, DEDR, Informe N° 00009-2023-DEDR-BTC/MC, 24 de marzo de 2023, párr. 3.17.

¹⁹⁷ Informe del Gobierno, párr. 210, citando a MINCUL, DEDR, Informe N° 00009-2023-DEDR-BTC/MC, 24 de marzo de 2023, párr. 3.18.

¹⁹⁸ Informe del Gobierno, párr. 211, citando a MINCUL, DGCI, Informe N° 000009-2023-DGCI-JCM/MC, 16 de agosto de 2023, párr. 2.138.

población movilizada, las víctimas, las organizaciones de derechos humanos y las y los abogados que las acompañan, e incluso contra la Defensoría del Pueblo.

138. En las entrevistas con personas privadas de libertad en Apurímac, Ayacucho, Ica, Lima, Cusco y Puno, todas denunciaron haber sido insultadas y tildadas de “terroristas” durante su detención por agentes policiales. El 64% de las personas entrevistadas por OACNUDH informaron de impactos psicológicos debido a la estigmatización y el “terruqueo”. Un dirigente de Apurímac dijo “no somos terroristas, eso nos duele en el alma y en el corazón, un terrorista que exige sus derechos...”. La madre de un joven herido de bala en Andahuaylas mencionó cómo toda la familia “está psicológicamente muy afectada [...] las radios te asustan, difaman a las víctimas, nos llaman terroristas, delincuentes”.

139. El 17 de enero, una organización llamada “La Resistencia”¹⁹⁹ atacó a varias organizaciones de derechos humanos, llevando a cabo campañas de hostigamiento y estigmatización contra las organizaciones de derechos humanos Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y Asociación Pro Derechos Humanos, así como contra el Instituto de Defensa Legal, acusándolas de ser organizaciones “pro-terroristas”. En los tres casos, OACNUDH recibió alegaciones que indicaban que la policía no intervino, a pesar de las peticiones del personal de las organizaciones. El Ministerio Público informó que tiene una investigación abierta en contra el grupo “La Resistencia”²⁰⁰.

2.7. El acceso a la sanidad en el contexto de las manifestaciones

Acceso a servicios médicos de urgencia

140. El Comité de Derechos Humanos ha recordado que, en el contexto de las asambleas, cuando los agentes del orden estén dispuestos a hacer uso de la fuerza o se considere probable que se produzcan actos de violencia, las autoridades también deben velar por que se disponga de servicios médicos adecuados²⁰¹.

141. El Ministerio de Salud reportó un total de 1398 personas con daños a la salud y a la vida durante las protestas²⁰². Informó que se movilizaron 539 personal de salud, brigadistas, equipos técnicos y otros, 51 ambulancias, 4244 kilos de medicamentos y 2320 insumos médicos durante el periodo de las protestas²⁰³. El Ministerio de Salud también reportó 14 atenciones durante las protestas en Lima y 15 traslados aeromédicos entre 13 de diciembre de 2022 y 12 de enero de 2023.

142. OACNUDH reconoce la preparación en Ayacucho de la Dirección Regional de Salud que, ante las movilizaciones del 15 de diciembre de 2022, procedió a colocar ambulancias en las inmediaciones del aeropuerto. Todo el personal médico, incluido el que se encontraba de descanso, retornó a sus labores en el hospital. Sin embargo, en Andahuaylas, Ica y Juliaca, las autoridades no siempre garantizaron el pronto acceso a los servicios de salud en las zonas donde

¹⁹⁹ Véase Ojo Público, La Resistencia, Militares en Retiro, Discursos Extremistas y Apoyo Político, disponible en: <https://ojo-publico.com/tag/la-resistencia>.

²⁰⁰ Llevado a cabo por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada en Criminalidad Organizada, División contra el Crimen Organizado (Caso 15-2022). Informe del Gobierno, párr. 212, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 12.

²⁰¹ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 88.

²⁰² Informe del Gobierno, párr. 223, citando a MINJUSDH, Informe N° 26-2023-CR-ST, 16 de agosto de 2023, p. 14.

²⁰³ Informe del Gobierno, párr. 223, citando a MINJUSDH, Informe N° 26-2023-CR-ST, 16 de agosto de 2023, p. 15.

intervinieron las fuerzas de seguridad, lo que dificultó la atención oportuna de las personas heridas.

143. En la mayoría de los casos documentados por OACNUDH, las personas heridas fueron atendidas en los primeros momentos por transeúntes o por brigadas de salud voluntarias. En muchos casos fueron trasladadas en vehículos no aptos para el transporte de pacientes graves, como motos lineales. OACNUDH también recibió información de mujeres embarazadas en Ica que tuvieron que salir de las zonas de protesta en vehículos particulares para recibir atención médica por emergencias relacionadas con sus embarazos, ya que las ambulancias no llegaban al Barrio Chino. OACNUDH también entrevistó a personas en Lima que informaron que las ambulancias no llegaban al centro de Lima para atender casos urgentes, supuestamente debido a riesgos de seguridad para su personal.

Tratamiento en hospitales

144. OACNUDH recibió información sobre prácticas discriminatorias que afectan el acceso a la salud y la integridad de las personas en establecimientos hospitalarios de Andahuaylas, Ayacucho, Ica y Juliaca. Las víctimas denunciaron tratos discriminatorios y comentarios estigmatizantes por parte del personal de salud (véase supra). OACNUDH también fue informada de la presencia de la policía y el ejército en los hospitales, incluso en la Unidad de Cuidados Intensivos, para interrogar a personas con lesiones graves y/o hacerles firmar documentos. Al parecer, esta situación generó temor a ser procesados entre las personas heridas, y algunas de ellas optaron por no acudir al hospital, lo que puede haber dado lugar a que el número de personas heridas sea inferior al registrado.

145. OACNUDH documentó varios casos en Apurímac, Ayacucho, Cusco y Puno, donde las personas no pudieron ser operadas en el hospital regional más cercano al lugar de los hechos debido a la falta de médicos especialistas. En algunos casos, no se aseguró el traslado oportuno a un hospital más especializado, con graves consecuencias para la vida y la integridad física y psicológica de las personas afectadas. En otros casos, las personas heridas denunciaron mala praxis y falta de atención médica, lo que provocó un grave deterioro de su estado de salud física y mental. OACNUDH documentó casos en los que los hospitales no enviaron los documentos médicos tras el traslado de los pacientes heridos.

146. En un caso documentado, el 11 de diciembre en Andahuaylas, una niña de 15 años caminaba con su familia cerca de la zona de la protesta cuando fue alcanzada por perdigones en la zona del ojo. No pudo ser atendida en el hospital de Andahuaylas porque no había oftalmólogo. Su madre fue criticada por “exponer a su hija en la protesta”. A.B.C. fue trasladada al Hospital del Niño de Lima, y fue dada de alta tras la operación, pero al empeorar su salud, fue ingresada en el Hospital 2 de Mayo, donde posteriormente perdió el ojo. Como consecuencia, la niña ha sufrido graves problemas de salud mental.

Impacto en la salud mental y acceso a los servicios de salud mental

147. Las víctimas y los familiares entrevistados informaron de repercusiones en su salud psicológica y física, que afectan a sus proyectos de vida. Todavía no se ha proporcionado ningún servicio de salud mental específico para las víctimas y sus familiares, y todos los entrevistados carecían de información sobre cómo acceder a los servicios públicos de salud mental existentes. La mayoría de las personas heridas eran hombres, que dejaban a sus madres, hermanas y parejas a cargo de su cuidado diario. A menudo la situación les impedía continuar con sus actividades laborales o encontrar fuentes de ingresos para sobrevivir y pagar los gastos médicos. Esto repercutió en su salud mental.

148. Una mujer entrevistada por OACNUDH declaró que estaba muy afectada psicológicamente por la situación de su hijo, que recibió un disparo en la pelvis y quedó inmobilizado, y que le preocupaba poder mantener su hogar con sus cuatro hijos. El hospital recomendó que su hijo se sometiera a terapia de rehabilitación para evitar daños irreversibles. Sin embargo, ella no disponía de medios físicos ni económicos para trasladar a su hijo al hospital. El hospital le dijo que ella debía proporcionar la terapia de rehabilitación a su hijo, a pesar de su falta de formación en este ámbito.

149. Según las autoridades sanitarias regionales, hubo un aumento significativo de las necesidades de salud mental tras los meses de protestas sociales, especialmente en las regiones que han sufrido episodios de violencia. El 11 de abril, el jefe de estrategias de salud mental de la Dirección Regional de Salud de Puno afirmó que habían registrado un aumento del 20% de la ansiedad entre todos los grupos de edad desde el inicio de las protestas en la región²⁰⁴.

150. En una entrevista con OACNUDH, el jefe de una Dirección Regional de Salud enfatizó que el sector salud estaba buscando priorizar la atención a la salud mental de las personas directamente afectadas por la protesta, así como de la población en general, con un enfoque de género e intercultural, a través de la asignación de recursos adecuados.

2.8. Periodistas y comunicadores en la cobertura de las protestas sociales

151. El papel de los periodistas y profesionales de los medios de comunicación que participan en la vigilancia o información sobre las reuniones es importante para el pleno disfrute del derecho de reunión pacífica. A los periodistas y profesionales de los medios de comunicación no se les debe prohibir ni limitar indebidamente el ejercicio de sus funciones, ni siquiera en lo que respecta a la supervisión de las acciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley²⁰⁵. No deben sufrir represalias ni otro tipo de acoso, y sus equipos no deben ser confiscados ni dañados²⁰⁶. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que vigilen las reuniones deben proteger a los periodistas²⁰⁷.

152. Entre diciembre de 2022 y marzo de 2023, OACNUDH verificó 66 casos de periodistas y profesionales de los medios de comunicación, entre ellos 17 mujeres, que sufrieron violencia física durante la cobertura informativa de las protestas, tanto por parte de agentes del orden como de manifestantes. La mayor concentración de agresiones (47) se produjo en la ciudad de Lima.

153. En al menos 40 casos, los y las periodistas fueron agredidos por manifestantes o personas de la multitud. En al menos 20 casos, se identificó a personas funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley como presuntas responsables de las agresiones. En algunos casos, sus equipos fueron dañados tanto por personas manifestantes como por agentes del orden, incluyendo cuando grababan detenciones o casos de posible uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas. Los fotoperiodistas y camarógrafos se han visto especialmente afectados, ya que son los más expuestos al acercarse a los enfrentamientos entre manifestantes y fuerzas de seguridad para realizar su trabajo.

²⁰⁴ Onda Azul, 11 de abril de 2023, disponible en: <https://radioondaazul.com/durante-las-protestas-sociales-se-incremento-en-un-20-los-casos-de-ansiedad-en-la-region-de-puno/>

²⁰⁵ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 30.

²⁰⁶ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 30.

²⁰⁷ CCPR/C/GC/37, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, párr. 30.

154. OACNUDH documentó 17 casos de periodistas que sufrieron lesiones, tres de ellos por golpes o disparos de gas lacrimógeno o perdigones. El 28 de enero de 2023, al menos seis periodistas que cubrían la manifestación resultaron heridos. Dos periodistas de Wayka fueron víctimas de violencia física por parte de agentes de policía mientras filmaban la detención de un manifestante. Otro periodista fue alcanzado por una bala de goma cerca del ojo mientras filmaba los enfrentamientos, mientras que otro fue detenido mientras filmaba en directo.

155. En al menos tres casos, los periodistas recibieron amenazas de muerte por realizar su trabajo. En Juliaca (Puno), Aldaír Mejía, fotoperiodista de EFE, habría sido alcanzado por un perdigón en la pierna derecha, causándole una fractura ósea, según el primer informe médico. También habría recibido una amenaza de muerte por parte de un policía, mientras documentaba la detención de un manifestante. Este caso está bajo investigación por el Equipo Especial para casos con víctimas durante las protestas sociales (EFICAVIP) del Ministerio Público²⁰⁸.

156. En Lima, el periodista Alex Febrero recibió múltiples amenazas a través de mensajes de texto, incluyendo fotografías e información sobre miembros de su familia, e información confidencial, como su lugar de residencia, por cubrir regularmente las protestas.

157. En Puerto Maldonado, Madre de Dios, un periodista fue amenazado tras publicar artículos y reportajes que mostraban presuntos intereses mineros ilegales detrás de los bloqueos en esa región. El 27 de enero, fue agredido y amenazado mientras realizaba una emisión en directo para LatinaTV, y recibió amenazas de muerte por mensaje de texto. Tuvo que huir de su casa y de su ciudad natal tras recibir amenazas de un grupo de personas que, al parecer, pretendían invadir su domicilio para agredirlo.

158. El Ministerio Público reportó haber registrado en total 11 periodistas agraviados (5 mujeres y 6 mujeres). Esto incluye un caso de lesiones graves, dos casos de lesiones leves y ocho casos de abuso de autoridad y lesiones²⁰⁹. Los casos se encuentran en etapa de investigación preliminar por parte del Equipo Especial para casos con víctimas durante las protestas sociales (EFICAVIP)²¹⁰.

159. Durante el mes de diciembre 2022, cinco medios de comunicación sufrieron ataques contra sus locales. El 12 de diciembre, en Lima, las sedes de Panamericana Televisión y América TV fueron atacadas con piedras por manifestantes que destruyeron las puertas y ventanas de los locales. El 13 de diciembre, en Arequipa, grupos de personas causaron graves daños a las sedes de la repetidora de América TV, Canal 8 y Radio Ley en Majes, Arequipa, y a las sedes de Televisión Cusqueña CTC y Radio San Miguel en Cusco.

160. Un periodista y dos comunicadores habrían sido detenidos, a pesar de estar debidamente identificados como personal de prensa (chaleco y credencial). Por ejemplo, Paty Condori, periodista de un medio local de Juliaca, que fue detenida el 21 de enero durante cuatro horas en el marco del allanamiento a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. La periodista también se encontraba procesada por el Ministerio Público por robo agravado, allanamiento

²⁰⁸ Informe del Gobierno, párr. 237, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 13.

²⁰⁹ Informe del Gobierno, párr. 233, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 13.

²¹⁰ Informe del Gobierno, párr. 234, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 13.

agravado y delitos contra la propiedad, pero en un paso positivo, la investigación en su contra fue archivada el 24 de agosto de 2023²¹¹. El Equipo Especial para casos con víctimas durante las protestas sociales (EFICAVIP) del Ministerio Público está investigando posibles violaciones en contra de Paty Condori²¹².

161. En febrero de 2023, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobó un Protocolo de Actuación para la Orientación y Patrocinio Legal a Periodistas y Comunicadores/as Sociales desde la Defensa Pública²¹³.

162. El 28 de febrero de 2023, el Ministerio del Interior ordenó la publicación del proyecto de “Protocolo de Actuación Interinstitucional para la coordinación y asistencia a periodistas y comunicadores sociales en contexto de alteración del orden público”²¹⁴. El protocolo fue distribuido por el Ministerio de Interior para consulta de periodistas y público en general. El protocolo fue cuestionado por múltiples actores, entre ellos el Consejo de la Prensa Peruana y periodistas independientes consultados por OACNUDH, quienes alegaban que interfería con la independencia periodística y constituía censura previa. Entre otras cosas, el protocolo sugería a los periodistas permanecer en lugares “apropiados” para realizar su trabajo durante escenarios violentos cuando cubren manifestaciones.

163. En las protestas en julio de 2023, OACNUDH registró 18 periodistas (10 hombres, 6 mujeres y 2 no conocidos) víctimas de agresiones físicas o verbales por agentes del orden y desconocidos. De estos, 7 fueron personas heridas por perdigones y 2 fueron heridas por golpes de vara. De acuerdo al Gobierno, el Ministerio Público registró a cinco personas periodistas agraviadas durante las protestas de julio²¹⁵. El 19 de julio, una periodista y su equipo fueron atacados por una turba mientras cubrían la creciente concentración de personas en la Plaza San Martín. Más tarde ese mismo día, una periodista independiente identificada como prensa resultó gravemente herida por disparos de perdigones en la cara y el brazo mientras cubría la marcha desde el Parque Universitario hasta el Congreso.

164. Es positivo el establecimiento un Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, coordinado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene bajo su mandato la coordinación de medidas de protección de periodistas²¹⁶. Además, desde el Ministerio Público se aprobó en 2022 un “Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de las Personas Defensoras de Derechos Humanos”²¹⁷.

2.9. Rendición de cuentas y acceso a la justicia

²¹¹ MPFN, Caso N° 506014504-2023-224-0 del 24 de agosto de 2023.

²¹² Informe del Gobierno, párrs. 235 y 236, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 13.

²¹³ Informe del Gobierno, párr. 232, citando a MINJUSDH, R.M. N° 102-2023-JUS, 22 de febrero de 2023.

²¹⁴ Resolución ministerial N° 0277-2023-IN, disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/3957194-0277-2023-in>

²¹⁵ Informe del Gobierno, párr. 238, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 14.

²¹⁶ Informe del Gobierno, párr. 228, citando a MINJSUDH, D.S. N° 004-2021-JUS, 22 de abril de 2021. Ver también Resolución Directorial N° 054-2021-IN-VOI-DGIN que aprueba el “Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de garantías personales a las personas defensoras de derechos humanos”.

²¹⁷ Informe del Gobierno, párr. 229, citando a MPFN, Resolución 439-2022-MP-FN, 28 de marzo de 2022.

165. El Estado tiene la obligación de investigar -con prontitud, eficacia, exhaustividad, independencia, imparcialidad y transparencia, respetando plenamente las garantías procesales- todas las presuntas violaciones de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, a la seguridad y a no sufrir torturas ni otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²¹⁸. La investigación de las violaciones del derecho a la vida debe iniciarse cuando proceda de oficio²¹⁹.

166. Las investigaciones y enjuiciamientos de privaciones de vida potencialmente ilegales deben llevarse a cabo de acuerdo con las normas internacionales pertinentes, incluido el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilegales. Como ha afirmado el Comité de Derechos Humanos, las investigaciones deben explorar, entre otras cosas, la responsabilidad legal de las y los superiores con respecto a las violaciones del derecho a la vida cometidas por sus subordinados²²⁰.

167. Conforme a las normas internacionales, se debe garantizar la transparencia de la investigación²²¹ y el acceso a la información²²², incluso mediante la participación, en el sentido más amplio, de las víctimas y las asociaciones que las representan en las distintas fases de la investigación, así como la participación de sus representantes legales²²³.

168. Las personas cuyos derechos hayan sido violados tienen derecho a una reparación plena y efectiva²²⁴. Los familiares de las víctimas de privación arbitraria de la vida tienen derecho a un acceso equitativo y efectivo a la justicia; a una reparación adecuada, efectiva y rápida²²⁵; al reconocimiento de su estatuto ante la ley y al acceso a la información sobre las violaciones y a los mecanismos pertinentes de rendición de cuentas²²⁶.

Las investigaciones penales por el Ministerio Público

169. Inicialmente, las investigaciones de los casos de personas muertas y heridas ocurridos durante las protestas entre el 7 de diciembre de 2022 y 30 de marzo de 2023 estuvieron a cargo de diferentes fiscalías, entre ellas las Fiscalías Provinciales, las Fiscalías Especializadas en

²¹⁸ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), OACNUDH, Ginebra, 2017, p. 4 párr. c.; Véase Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (edición de 2022), Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

²¹⁹ CCPR/C/GC/36, Comité de Derechos Humanos, Comentario General 36, párr. 28.

²²⁰ CCPR/C/GC/36, Comité de Derechos Humanos, Comentario General 36, párr. 27.

²²¹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), OACNUDH, Ginebra, 2017, párr. 32.

²²² Comunicación N° 1085/2002, Bousroual contra Argelia, Comité de Derechos Humanos, 15 de marzo de 2006, párr. 11.

²²³ Un familiar directo de la víctima “debe participar en el proceso en la medida necesaria para salvaguardar sus intereses legítimos”. Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, informe provisional (A/65/321), 23 de agosto de 2010.

²²⁴ Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Principio 4; Art. 2(3), PIDCP; Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), OACNUDH, Ginebra, 2017, p. 4 párr. 10. Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 31, párr. 15.

²²⁵ La reparación incluye la restitución, la indemnización, la rehabilitación, las garantías de no repetición y la satisfacción. Véase, por ejemplo, CCPR/C/GC/36, Comité de Derechos Humanos, Comentario General 36, párr. 19; Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones (E/CN.4/1998/43), párrs. 68-75; Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/22/45), 28 de enero de 2013, párrs. 46-68.

²²⁶ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), OACNUDH, Ginebra, 2017, p. 4, párr. 10.

Crimen Organizado²²⁷ y las Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad. Posteriormente, las investigaciones de los “casos de mayor impacto” fueron transferidas a las Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad (Ayacucho, Apurímac, Puno).

170. El 3 de abril de 2023, la Fiscal General anunció la creación de un Equipo Especial para casos con víctimas durante las protestas sociales (EFICAVIP), con un equipo fortificado de 12 fiscales y 6 asistentes dedicados a investigar exclusivamente muertes y lesiones en protestas entre diciembre de 2022 y marzo de 2023²²⁸. La resolución prevé que el equipo especial de fiscales cuente con un equipo especializado para la protección de las víctimas²²⁹. El 26 de mayo²³⁰, el 16 de junio²³¹, el 30 de junio²³² y el 21 de julio²³³, se añadieron más fiscales al equipo, con lo que el número total de fiscales del equipo especial asciende a 36 fiscales. El equipo también cuenta con 23 asistentes fiscales, 12 asistentes administrativos y 9 psicólogos.

171. OACNUDH ha recibido información sobre la apertura de 60 expedientes fiscales que abarcan todos los casos de personas fallecidas, así como de personas heridas en protestas, que han sido consolidados en 45 carpetas fiscales hasta la fecha de publicación. El EFICAVIP ha realizado 2126 diligencias de la investigación fiscal, las cuales incluyen declaraciones, inspecciones, pericias, recreaciones, exhibiciones, incautaciones, entre otros²³⁴.

172. El EFICAVIP tiene competencia nacional, por lo que los y las fiscales se trasladan a realizar las diligencias a los lugares donde ocurrieron los hechos, lo que incluye hasta la fecha de publicación Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Junín, La Libertad, Puno y Ucayali²³⁵. En las diligencias donde han participado las víctimas, el Ministerio Público reporta que se ha contado con la participación de las Unidades Distritales de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos para brindar apoyo psicológico, social y legal²³⁶.

173. Según el Ministerio Público, estas diligencias han permitido la construcción de la cronología de los hechos y la colección de declaraciones testimoniales y material audiovisual y documental. Con esto, se ha logrado “en determinados casos, [que] se identifique a los autores o partícipes de los hechos materia de investigación”²³⁷. El Ministerio Público informa que está efectuando las investigaciones pertinentes a todos los altos funcionarios involucrados por los

²²⁷ El 15 de diciembre, el Ministerio Público publicó la Resolución N°2673-2022-MP-FN, que permitirá a las Fiscalías Especializadas en Crimen Organizado “realizar intervenciones inmediatas y diligencias urgentes por delitos cometidos en el contexto de protestas”. Según información proporcionada por el Ministerio Público, la asignación se debía a que esta fiscalía tiene presencia en todas las regiones del país.

²²⁸ Ministerio Público, Resolución N° 790-2023-MP-FN, con fecha del 31 de marzo de 2023, publicado el 3 de abril de 2023, disponible en: <https://actualidadpenal.pe/norma/resolucion-de-la-fiscalia-de-la-nacion-790-2023-mp-fn/68718738-9b86-46cb-a8ee-3b2eed51884e>

²²⁹ Ministerio Público, Resolución N° 790-2023-MP-FN, 3 abril.2023, art. 3.

²³⁰ Resolución 1228-2023-MP-FN del 26 de mayo de 2023 (1 fiscal añadido).

²³¹ Resolución 1445-2023-MP-FN de 16 de junio de 2023 (1 fiscal añadido).

²³² Resolución 1607-2023-MP-FN de 20 de junio de 2023 (1 fiscal añadido).

²³³ Resolución 1787-2023-MP-FN de 21 de julio de 2023 (24 fiscales añadidos y 1 suprimido).

²³⁴ Informe del Gobierno, párr. 242, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 9.

²³⁵ Informe del Gobierno, párr. 244, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 9.

²³⁶ Informe del Gobierno, párr. 245, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 9.

²³⁷ Informe del Gobierno, párr. 243, MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 9.

presuntos delitos de genocidio, homicidio calificado y lesiones graves cometidos durante las manifestaciones entre diciembre de 2022 y enero de 2023 en las regiones de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, La Libertad, Junín y Puno²³⁸. A la fecha de publicación, aún no se ha procedido a la detención de ninguno de los presuntos responsables.

174. El Ministerio Público reporta que en las investigaciones se encuentran incorporados los servicios periciales de especialistas de la Oficina de Peritajes y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en las especialidades de balística, análisis digital forense, escena del crimen²³⁹.

175. En respuesta a una solicitud recibida por el Ministerio Público, OACNUDH ha proporcionado capacitaciones regulares en derechos humanos al equipo especial de investigación. Hasta la fecha de publicación del presente informe, se ha llevado a cabo 18 sesiones de capacitación sobre temas relacionados con la investigación penal en casos complejos, involucrando violaciones de derechos humanos, con la participación de personas expertas internacionales y nacionales en la materia.

176. OACNUDH recibió información sobre amenazas proferidas por las fuerzas de seguridad en Ayacucho y Juliaca contra las personas heridas y sus familiares, presuntamente con el fin de presionarlos para que no denuncien los hechos. En Ayacucho, por ejemplo, la madre de un menor herido habría sido intimidada: “desapareceremos a tu hijo si denuncias”.

177. Es positivo que el 4 de junio de 2023, el Ministerio Público haya recibido un incremento presupuestal para el 2023 de más de 99 millones de soles (aproximadamente 24 millones de dólares) para la creación y fortalecimiento de fiscalías de derechos humanos e interculturalidad en regiones de todo el país²⁴⁰. Esto ha permitido la creación de 29 nuevos despachos fiscales y un total de 216 plazas de fiscales con carácter permanente y transitorio²⁴¹.

Otras medidas tomadas para la rendición de cuentas

178. El 12 de enero de 2023, el Congreso aprobó la creación de una comisión de investigación parlamentaria encargada de determinar las responsabilidades por las muertes y lesiones graves en el contexto de las protestas ocurridas desde el 7 de diciembre de 2022. El 3 de abril, la Junta de Portavoces del Congreso acordó que la comisión estará compuesta por 9 miembros de 8 partidos políticos, por un periodo de 90 días naturales. En el momento de redactar este informe, la propuesta aún debe ser aprobada por el pleno y la comisión no se ha constituido.

179. Con respecto a las acciones administrativas o disciplinarias tomadas dentro de la Policía Nacional del Perú, OACNUDH ha recibido información sobre al menos 20 investigaciones disciplinarias internas en curso vinculadas a muertes o lesiones de manifestantes durante las manifestaciones en Lima, Cusco, Junín, Ayacucho, Apurímac, La Libertad, Arequipa y Puno desde el 7 de diciembre de 2022. El 19 de marzo, el gobierno destituyó de sus cargos a los

²³⁸ Informe del Gobierno, párr. 248, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 10.

²³⁹ Informe del Gobierno, párr. 246, citando a MPFN, Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, 24 de agosto de 2023, p. 10.

²⁴⁰ Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Ministerio Público, Decreto Supremo N° 109-2023-ef.

²⁴¹ Resolución N° 045-2023-MP-FN-JFS, 3 de julio de 2023.

generales al cargo en Puno y Apurímac y reasignó a ambos a nuevas funciones en Lima²⁴². Según la Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, la policía debe actuar de acuerdo con la Constitución y la ley²⁴³. Las infracciones se clasifican según su gravedad, en leves, graves y muy graves²⁴⁴ y las sanciones incluyen amonestación escrita, suspensión, destitución disciplinaria o retiro²⁴⁵.

180. Con respecto a las Fuerzas Armadas, OACNUDH tiene información de que el Departamento de Investigaciones de la Inspectoría General de las Fuerzas Armadas ha iniciado una investigación interna relacionada con los hechos del 15 de diciembre de 2022 en Ayacucho²⁴⁶.

181. Al tiempo que acoge con satisfacción las medidas disciplinarias, OACNUDH recuerda que la obligación de proporcionar un recurso efectivo a las víctimas de las presuntas violaciones señaladas en el presente informe, en virtud del artículo 2.3 del PIDCP, exige normalmente una investigación penal, que debe conducir a un enjuiciamiento penal²⁴⁷.

182. Todas las autoridades tienen el deber de cooperar plenamente con las autoridades judiciales en el contexto de las investigaciones penales relacionadas con posibles violaciones de los derechos humanos. OACNUDH destaca la obligación del Estado de facilitar a las autoridades judiciales el acceso a los planes operativos y otros documentos internos de las fuerzas de seguridad pertinentes para la investigación de presuntas violaciones de los derechos humanos²⁴⁸.

2.10. Prevención y apoyo a las víctimas

Apoyo a las víctimas

183. La creación de una Comisión Multisectorial de apoyo a las víctimas²⁴⁹, coordinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es un paso importante para adoptar e implementar medidas provisionales para brindar apoyo económico a las víctimas²⁵⁰.

²⁴² La República, Gobierno remueve de sus cargos a generales PNP investiga dos por muerte de 28 manifestantes, 19 de marzo de 2023, disponible en: <https://larepublica.pe/politica/gobierno/2023/03/19/dinaboluarte-gobierno-remueve-de-sus-cargos-a-generales-pnp-investigados-por-muerte-de-28-manifestantes-protestas-556757>

²⁴³ Ley N° 307104, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional de Perú (2018), disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-el-regimen-disciplinario-de-la-policia-nacion-ley-n-30714-1602597-3/>

²⁴⁴ Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional de Perú, art. 28.

²⁴⁵ Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional de Perú, art. 30.

²⁴⁶ Nota N° 7-I-M-N/73, 21 de abril de 2023.

²⁴⁷ CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, Comité de Derechos Humanos, Comentario General 31, párrs. 15 y 18; CCPR/C/GC/36, Comité de Derechos Humanos, Comentario General 36, párr. 27.

²⁴⁸ Conjunto actualizado de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de la actualización del conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, para. 17.

²⁴⁹ Nombre completo: Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las manifestaciones ocurridas a entre el 8 y 21 de diciembre de 2022, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-suprema-que-crea-la-comision-multisectorial-de-na-resolucion-suprema-n-264-2022-jus-2139699-2/>

²⁵⁰ CCPR/C/GC/36, Comité de Derechos Humanos, Comentario General 36, párr. 19.

184. La Comisión Multisectorial tenía el mandato de “dar seguimiento a las acciones y medidas relacionadas con la atención en salud física y mental, acompañamiento y apoyo social a los deudos de los fallecidos y a quienes sufrieron lesiones graves en el marco de las movilizaciones realizadas”²⁵¹. OACNUDH participó en la Comisión Multisectorial en calidad de observador. En total, la Comisión Multisectorial desarrolló 20 sesiones²⁵². Su mandato finalizó en julio de 2023²⁵³.

185. La Comisión Multisectorial proporcionó apoyo económico a los deudos de 63 personas²⁵⁴ fallecidos por causas directas e indirectas de las protestas (111 personas en total) y a 155 personas gravemente heridas²⁵⁵. Esto representa un paso importante en la prestación de apoyo inmediato a las víctimas. El total del monto desembolsado fue de 7,025,000 soles (\$1,899,024 dólares)²⁵⁶.

186. En el marco de la Comisión Multisectorial, también se realizaron las siguientes acciones:

- El Programa Nacional Integral de Bienestar Familiar (INABIF) proporcionó servicios de apoyo de salud física, psicosocial y entrega de ayuda humanitaria para las personas heridas y sus familiares, así como para los familiares de las personas fallecidas²⁵⁷.
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables atendió 117 casos que involucraban a mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores en el contexto de las protestas entre diciembre de 2022 y marzo de 2023²⁵⁸. También se brindó asistencia económica a 7 niñas, niños o adolescentes de Puno en situación de orfandad²⁵⁹.

²⁵¹ En la Comisión Multisectorial participaban representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Seguro Integral de Salud. La Defensoría del Pueblo participaba como observador. El Consejo Interreligioso de Perú también participaba como observador.

²⁵² Informe del Gobierno, párr. 254, citando a MINJUSDH, Informe N° 26-2023-CR-ST, 16 de agosto de 2023, p. 5.

²⁵³ Desde su creación, el mandato de la Comisión Multisectorial fue prorrogado en dos oportunidades mediante Resolución Suprema del Ministerio de Justicia. La primera modificación, Resolución Suprema N° 027-2023-JUS, fue aprobada el 25 de enero de 2023 y amplió el plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial de 30 a 90 días contados a partir de la fecha de su creación, el 4 de enero de 2023. El 3 de mayo de 2023, mediante Resolución Suprema N° 092-2023-JUS, se amplió el mandato de la Comisión por 90 días más. También se integró en la Comisión Multisectorial al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Cultura.

²⁵⁴ 49 personas fallecidas a consecuencia directa de las personas, 7 personas fallecidas a consecuencia indirecta de las protestas (accidente de tránsito o complicaciones en su salud por los bloqueos de vías), 1 efectivo de policía fallecida y 6 integrantes del ejército fallecidos. Informe del Gobierno, párr. 257, citando a MINJUSDH, Informe N° 26-2023-CR-ST, 16 de agosto de 2023.

²⁵⁵ La Comisión Multisectorial consideró cinco criterios para determinar si una víctima se beneficiaría del apoyo: 1) heridos que permanecieron en la Unidad de Cuidados Intensivos; 2) heridos que permanecieron hospitalizados más de 10 días; 3) heridos que requirieron una intervención quirúrgica mayor; 4) heridos que han adquirido una discapacidad permanente como consecuencia de las heridas; 5) otros casos que la Comisión determinará y aprobará. Posteriormente, se agregó el criterio de apoyo “por el tipo de lesión sufrida o por la gravedad de esta, tendrán secuelas que limitarán su desempeño normal en la actividad diaria o laboral”. Informe del Gobierno, párr. 255, citando a MINJUSDH, Informe N° 26-2023-CR-ST, 16 de agosto de 2023.

²⁵⁶ Informe del Gobierno, párr. 259, citando a MINJUSDH, Informe N° 26-2023-CR-ST, 16 de agosto de 2023.

²⁵⁷ Informe del Gobierno, párr. 260, citando a MIMP, Informe N° D000036-2023-MIMP-DVMPV-ANM, 16 de agosto de 2023.

²⁵⁸ Informe del Gobierno, párr. 261, citando a MIMP, Informe N° D000036-2023-MIMP-DVMPV-ANM, 16 de agosto de 2023.

²⁵⁹ Informe del Gobierno, párr. 261, citando a MINJUSDH, Informe N° 26-2023-CR-ST, 16 de agosto de 2023.

- El Ministerio de Educación ha incluido y asignado puntaje adicional para la Beca de Gestión de la Cooperación Nacional (Beca Peru), Convocatoria 2023 y 2024, a la población beneficiaria de las acciones de la Comisión Multisectorial²⁶⁰.
- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realizó una evaluación de las víctimas y sus familias para beneficiarse de una diversidad de programas sociales, incluyendo el Programa Nacional Cuna Más, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres (JUNTOS), el Fondo de Cooperación para el Desarrollo (FONCODES), el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 y Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza (CONTIGO)²⁶¹.
- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego identificó a 18 personas fallecidas y 19 personas heridas registradas en el Padrón de Productores Agrarios, a quienes les vienen brindando servicios, por ejemplo, a través del programa Fertiabono²⁶².
- El Seguro Integral de Salud ha brindado acompañamiento y seguimiento del estado de salud de las personas heridas de gravedad, así como a los deudos de las personas fallecidas afiliadas con el seguro²⁶³.

187. Es importante extender el mandato de la Comisión Multisectorial para continuar con el apoyo a las víctimas y sus familias. Estas medidas deben ser complementarias a las reparaciones proporcionadas como resultado de procesos judiciales y medidas contra los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional²⁶⁴.

188. Con respecto a los temas estructurales relacionados con la discriminación, es positivo que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentre en el proceso de elaboración de la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos (PNMDH), que abarca los años hasta 2030, con un enfoque en lograr la acción coordinada de las diferentes entidades del Estado para reducir la discriminación estructural y la desigualdad en el ejercicio de los derechos humanos. El Ministerio de Justicia ha avanzado con mesas regionales de alcance nacional para el desarrollo de la política pública²⁶⁵.

Independencia de instituciones electorales y judiciales

189. OACNUDH expresa su preocupación por acontecimientos que podrían impactar de manera negativa la independencia de los órganos electorales y judiciales en el país, instituciones claves para la separación de poderes y el funcionamiento de la democracia en el país.

190. Es motivo de profunda preocupación que los organismos electorales encargados de organizar y certificar las elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), se hayan enfrentado a repetidos intentos del

²⁶⁰ Informe del Gobierno, párr. 262, citando a MINJUSDH, Informe N° 26-2023-CR-ST, 16 de agosto de 2023.

²⁶¹ Informe del Gobierno, párr. 263, citando a MINJUSDH, Informe N° 26-2023-CR-ST, 16 de agosto de 2023.

²⁶² Informe del Gobierno, párr. 264, citando a MINJUSDH, Informe N° 26-2023-CR-ST, 16 de agosto de 2023.

²⁶³ Informe del Gobierno, párr. 265, citando a MINJUSDH, Informe N° 26-2023-CR-ST, 16 de agosto de 2023.

²⁶⁴ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. 60/147 Resolución adoptada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, párr. 15.

²⁶⁵ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Elaboración de la Política Nacional Multisectorial de DDHH, 1 de septiembre de 2022, disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/646115-minjusdh-lidera-avances-en-el-proceso-de-diseno-y-formulacion-de-la-politica-nacional-multisectorial-de-derechos-humanos>

Congreso de interferir en su composición²⁶⁶ prevista en la Constitución²⁶⁷. Desde finales de febrero, el Congreso han presentado seis proyectos de ley distintos para modificar la Constitución a fin de permitir que los jefes titulares de los organismos electorales sean “acusados constitucionalmente” por el Congreso por supuestas infracciones constitucionales²⁶⁸ (en virtud de los artículos 99 y 100 de la Constitución), lo que suscita preocupaciones por la posible interferencia con su independencia²⁶⁹.

191. Además, los presidentes titulares de los organismos electorales han sido objeto de numerosos ataques personales. Según información recabada por OACNUDH, desde las elecciones generales de 2021, el jefe del Jurado Nacional de Elecciones²⁷⁰, ha sido víctima de 18 casos de ataques y hostigamiento, incluyendo 14 protestas frente a su domicilio, algunas que fueron realizadas por el grupo “La Resistencia”, así como amenazas de muerte²⁷¹. El jefe del ONPE también ha recibido numerosos ataques en redes sociales y enfrente a su domicilio a partir de una campaña de desinformación que inició durante las elecciones generales de 2021²⁷².

192. También son preocupantes, con respecto a la independencia del poder judicial, los tres proyectos de ley que se han presentado para modificar el proceso de elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, que nombra a los jueces y fiscales de carrera, entre otras funciones²⁷³. Los miembros individuales de la Junta Nacional de Justicia también han sido

²⁶⁶ (1) Proyecto de Ley N° 04111/2022-CR, 31 de enero de 2023; (2) Proyecto de Ley N° 03961/2022-CR, 11 de enero de 2023, Título: Ley de Reforma Constitucional que otorga transparencia y neutralidad al Jurado Nacional de Elecciones; (3) Proyecto de Ley N° 03952/2022-CR, 10 de enero de 2023; (4) Proyecto de Ley N° 03889/2022-CR, 4 de enero de 2023.

²⁶⁷ Constitución de 1993, Capítulo XIII.

²⁶⁸ (1) Proyecto de Ley N° 04495/2022-CR, 15 de marzo de 2023; (2) Proyecto de Ley N°04477/2022-CR, 14 de marzo de 2023; (3) Proyecto de Ley N 04435/2022-CR, 9 de marzo de 2023; (4) Proyecto de Ley N°04430/2022-CR, 9 de marzo de 2023; (5) Proyecto de Ley N° 04347/2022-CR, 1 de marzo de 2023; (6) Proyecto de Ley N°04333/2022-CR, 28 de febrero de 2023. Estos son consecuencia de una decisión del Tribunal Constitucional que insta a que los máximos representantes de los tres organismos electorales -JNE, ONPE y Reniec- sean objeto de denuncias constitucionales y sancionados políticamente por el Congreso, Expediente N° 00003-2022-PCC/TC, 23 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tribunal-constitucional-resolvio-el-conflicto-de-competencias-interpuesto-por-el-congreso-de-la-republica-contra-el-poder-judicial/>.

²⁶⁹ Véase Jurado Nacional de Elecciones, JNE Considera inviables propuestas para incluir en juicio político a titulares del Sistema Electoral, 10 de mayo de 2023, disponible en:

<https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Nota/14047>

²⁷⁰ En julio de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor de Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar. Resolución 56/2021, Medida Cautelar N° 607-21, 25 de julio de 2021. En cumplimiento a esta medida, el Gobierno informa que se ha realizado reuniones con el Ministerio Público y la Policía Nacional para el otorgamiento del servicio de seguridad del Estado a los beneficiarios de la medida cautelar.

²⁷¹ Véase CCPR/CGC/36, Comité de Derechos Humanos, Observación General 36, párrs. 20 y 53. El artículo 6 también refuerza las obligaciones de los Estados Partes en virtud del Pacto y del Protocolo Facultativo de proteger a las personas contra represalias por promover y tratar de proteger y hacer efectivos los derechos humanos, incluso mediante la cooperación o la comunicación con el Comité. Los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias para responder a las amenazas de muerte y proporcionar una protección adecuada a los defensores de los derechos humanos, incluida la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos.

²⁷² ONPE, Oficio N° 001484-2023-SG/ONPE, 21 de agosto de 2023.

²⁷³ Proyecto de Ley N°05001/2022-CR, de 16 de mayo de 2023; Proyecto de Ley N° PL 04890/2022-CR, de 4 de mayo de 2023; Proyecto de Ley N° 03894/2022-CR, de 4 de enero de 2023.

objeto de cuatro acusaciones constitucionales, entre mayo y agosto de 2023, que permitirían al Congreso suspenderlos de sus funciones públicas por períodos de hasta 10 años²⁷⁴.

193. El 7 de septiembre de 2023, el Congreso de la República aprobó una moción solicitando a su Comisión de Justicia y Derechos Humanos abrir una investigación sumaria en contra de los miembros de la Junta Nacional de Justicia por “causa grave” en virtud del artículo 157 de la Constitución, lo cual podría resultar en la remoción de todos sus miembros.

194. El 21 de junio de 2023, el Congreso de la República inhabilitó a la ex Fiscal de la Nación para ejercer funciones públicas durante cinco años, basándose en supuestas infracciones constitucionales, por “omisión, negativa o retardo de actos funcionales relacionados con investigaciones de corrupción” contra el ex Presidente de la República, Pedro Castillo²⁷⁵. La ex Fiscal General también ha recibido amenazas de muerte.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

195. El Estado aplicó restricciones al derecho de reunión pacífica, incluso mediante estados de emergencia, el establecimiento de controles de identidad, la detención de manifestantes y el uso de fuerza letal y menos letal para dispersar a los manifestantes. La mayoría de las protestas que tuvieron lugar en Perú entre diciembre de 2022 y julio de 2023 se desarrollaron de forma pacífica, aunque algunos manifestantes y otras personas protagonizaron actos de violencia. Los actos de violencia, en el contexto del artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁷⁶, no están protegidos por el derecho de reunión pacífica bajo los estándares internacionales de derechos humanos.

196. En los casos documentados, las personas funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley hicieron uso de la fuerza, incluida la fuerza letal con armas de fuego, fuera de las circunstancias que serían permitidas por las normas internacionales de derechos humanos, lo que equivaldría a una privación arbitraria de la vida. Esto incluye casos en los que manifestantes o transeúntes no suponían una amenaza aparente para las fuerzas de seguridad. También se documentó el uso de armas menos letales que sería incompatible con las normas internacionales, al causar lesiones graves, incapacitantes y mortales a manifestantes. Estos casos se encuentran bajo investigación por el Ministerio Público.

197. En algunos casos, las personas manifestantes heridas sufrieron retrasos en el acceso a la atención médica urgente y denunciaron discriminación en los centros hospitalarios. Las personas manifestantes heridas y sus familias sufrieron efectos físicos y psicológicos

²⁷⁴ El 11 de mayo de 2023, el 24 de mayo de 2023, el 9 de julio de 2023 y el 13 de julio de 2023, en virtud de la Constitución de 1993, arts. 99 y 100, que regula el proceso de acusación constitucional. Véase también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Perú: CIDH expresa preocupación por acusaciones constitucionales contra personas operadoras de justicia y llama al respeto a las garantías del debido proceso, 21 de junio de 2023, disponible en:

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/129.asp>

²⁷⁵ Resolución Legislativa del Congreso 024-2022-2023-CR, 21 de junio de 2023, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-que-inhabilita-por-cinco-resolucion-legislativa-024-2022-2023-cr-2189699-1/>

²⁷⁶ Con respecto a violencia en el contexto del artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, véase Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, paras 15-ss.

devastadores que alteraron sus planes de vida. La mayoría de las víctimas eran personas indígenas.

198. Cientos de personas manifestantes fueron detenidas con el pretexto del control de identidad, en algunos casos en masa. Las personas entrevistadas denunciaron falta de garantías jurídicas en el contexto de la detención, incluidas injerencias indebidas en el derecho a una defensa legal. En cuatro casos, OACNUDH documentó situaciones que podrían implicar un trato cruel, inhumano y degradante de los manifestantes, posiblemente equivalente a tortura.

199. Se presentaron denuncias penales, incluidas acusaciones de terrorismo, contra personas manifestantes y personas con un papel activo en las protestas, lo que podría tener un efecto disuasorio sobre el ejercicio del derecho a la libertad de asociación. En algunos casos, estas denuncias penales suscitan preocupaciones por su compatibilidad con las normas internacionales de derechos humanos. Es positivo que algunas de estas investigaciones hayan sido archivadas.

200. Dentro de un contexto de polarización social y política, en el discurso público aumentó la práctica del “terruqueo” y el uso de un lenguaje que calificaba a los y las manifestantes como violentos, vándalos o vinculados a actividades ilegales, así como el discurso racista con comentarios despectivos basados en la etnia, la condición social o el origen regional de los manifestantes. Varias personas informaron de que las fuerzas de seguridad hostigaban e intimidaban a los manifestantes, incluso mediante el uso de vigilancia, amenazas y otras formas de coacción, como medio de disuadirlos o limitar su participación en las manifestaciones.

201. Los y las periodistas y profesionales de los medios de comunicación que participaban en el seguimiento de las asambleas o informaban sobre ellas se enfrentaron a limitaciones en el ejercicio de su labor, tanto por parte de manifestantes como de agentes de seguridad, incluidas amenazas, lesiones y daños o confiscación de sus equipos.

202. El Ministerio Público creó un equipo especial de fiscales para investigar los hechos descritos en este informe, con recursos humanos y económicos fortalecidos, el cual ha avanzado en la determinación de las responsabilidades penales. Es importante que las investigaciones garanticen un enfoque centrado en la víctima, incluida la participación activa de las víctimas, sus familias y su representación legal.

203. El Gobierno ha dado un paso importante al proporcionar una ayuda económica única a las víctimas de las protestas y a sus familias. También es positivo el pedido de perdón de la Presidenta de la República, en nombre del Estado, a las personas afectadas durante las manifestaciones y su anuncio sobre el relanzamiento del Acuerdo Nacional para trabajar en una agenda social que atienda las necesidades de la población. Todas las víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto de las protestas deben recibir una reparación integral por parte del Estado.

204. Por otra parte, es necesario que se adopten medidas para reducir las tensiones, así como para garantizar la independencia de las instituciones electorales y judiciales, abordar la discriminación racial estructural e implementar las reformas pendientes en el sector de la seguridad.

205. OACNUDH agradece al Gobierno de Perú por la buena coordinación y apertura durante las reuniones y reconoce el compromiso para una agenda de cooperación a mediano plazo con

OACNUDH, orientada a fortalecer las capacidades en derechos humanos en el país. Reconoce los esfuerzos realizados en el manejo de las manifestaciones sociales en julio de 2023 que resultaron en menos afectaciones sobre los derechos humanos.

206. Las siguientes recomendaciones pretenden establecer las condiciones necesarias para ayudar a reducir las tensiones y la polarización actuales y promover cambios estructurales y reformas que aborden las causas profundas de las violaciones de derechos humanos y garanticen la rendición de cuentas al respecto.

Recomendaciones

207. Sobre la base de las observaciones anteriores, OACNUDH formula las siguientes recomendaciones al Estado:

- 1. Garantizar que la vigilancia policial de las manifestaciones se planifique y se lleve a cabo con el objetivo de permitir que se desarrollen según lo previsto, y con vistas a reducir al mínimo la posibilidad de que se produzcan lesiones a cualquier persona y daños materiales.**
- 2. Abstenerse de declarar los estados de emergencia, como ha expresado el Comité de Derechos Humanos, salvo en situaciones verdaderamente excepcionales. Garantizar que todas las medidas que restrinjan o limiten los derechos se ajusten plenamente a la legislación internacional sobre derechos humanos.**
- 3. Garantizar que todos los contingentes policiales desplegados en el contexto de la vigilancia de asambleas, especialmente a escala regional, continúen recibiendo formación sustantiva y práctica efectiva sobre el uso de la fuerza de acuerdo con las normas de derechos humanos, incluido la gestión no violenta de asambleas y tácticas de reducción de la tensión, y que sean evaluados periódicamente.**
- 4. Garantizar que no se utilicen armas de fuego en el contexto del control de multitudes durante las protestas sociales. Garantizar el uso de medios no violentos antes de recurrir a armas menos letales, y que éstas se utilicen respetando plenamente el derecho y las normas internacionales de derechos humanos.**
- 5. Continuar los procesos de armonización de las leyes, reglamentos y manuales nacionales con las normas de derechos humanos aplicables en materia de uso de la fuerza. Continuar con el avance de la creación en el Ministerio del Interior de 1) la propuesta Dirección de Derechos Humanos, y 2) el propuesto Centro de Capacitación Policial en Mantenimiento del Orden Público, dotándolos de los recursos adecuados para su funcionamiento.**
- 6. Fortalecer los mecanismos internos de rendición de cuentas de la Policía Nacional del Perú a fin de implementar sistemáticamente investigaciones disciplinarias y las sanciones correspondientes en caso de presuntas violaciones de derechos humanos relacionadas con el uso de la fuerza en el control de manifestaciones y en el momento de la detención de personas manifestantes.**
- 7. Tomar todas las medidas necesarias para abordar eficazmente los estereotipos discriminatorios o racistas o de género en la sociedad; así como para proteger a líderes**

comunitarios, personas defensoras de derechos humanos y periodistas, incluso con relación a mensajes estigmatizantes y la práctica del denominado “terruqueo”.

8. **Desarrollar un protocolo para garantizar la libertad de expresión y la seguridad de los periodistas y comunicadores sociales en el contexto de las manifestaciones, asegurando la participación amplia e inclusiva de los y las periodistas y comunicadores sociales en su desarrollo, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y las buenas prácticas.**
9. **Garantizar que las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos en el contexto de manifestaciones, como las descritas en este informe, se llevan a cabo de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, dentro de investigaciones y procedimientos oportunos, independientes, imparciales exhaustivos, efectivos y transparentes.**
10. **Garantizar un enfoque centrado en la víctima en todas las investigaciones y enjuiciamientos judiciales, asegurando su acceso efectivo a la información y su participación, así como la participación de sus representantes legales, en la aportación de pruebas, la solicitud de dictámenes periciales y cualquier procedimiento relacionado.**
11. **Garantizar que todas las autoridades, incluidas la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, cooperen con las autoridades judiciales, incluida la divulgación de cualquier información de su exclusiva competencia que las autoridades judiciales consideren pertinente.**
12. **Garantizar que la fiscalía cuente con los recursos adecuados para llevar a cabo la investigación y persecución de los casos involucrando a presuntas violaciones de derechos humanos. Continuar a dotar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de los recursos técnicos y científicos necesarios para llevar a cabo su labor.**
13. **Garantizar el debido proceso a todas las personas detenidas y/o investigadas, asegurando que los cargos se basan en pruebas sólidas y válidas.**
14. **Tal y como lo recomendó el Comité de Derechos Humanos, a través del Congreso de la República, avanzar con la revisión de la definición del delito de terrorismo contenida en el Decreto Ley 25475, a fin de respetar estrictamente el principio de legalidad y evitar cualquier aplicación arbitraria con implicaciones para los derechos a la vida, la libertad y la seguridad personal.**
15. **Como medida para reconstruir la confianza, fomentar espacios de diálogo entre las víctimas, sus familiares y las autoridades, incluso mediante actos públicos oficiales de reconocimiento/disculpa y espacios de diálogo, y adoptar respuestas adecuadas y eficaces al más alto nivel para atender las demandas de la población, ya sean políticas, económicas o sociales.**
16. **Dar prioridad al desarrollo, la adopción y la aplicación efectiva de políticas públicas para abordar problemas estructurales, como la Política Nacional de Derechos Humanos 2030, garantizando medidas para abordar la discriminación en todas sus formas, incluidas las áreas social, económica y política.**

17. Continuar los esfuerzos positivos para proporcionar apoyo inmediato a las víctimas y sus familias, como apoyo económico, físico y de salud mental, incluso a través de la Comisión Multisectorial de apoyo a las víctimas, coordinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

18. Continuar cooperando con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y regionales; así como considerar debidamente e implementar las recomendaciones de estos mecanismos, en particular aquellas relativas a garantizar las condiciones necesarias para el pleno y libre ejercicio del derecho a la reunión pacífica.

OACNUDH en Perú está disponible para continuar la cooperación técnica con todos los actores para avanzar en la pronta y efectiva implementación de estas recomendaciones.